



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - N° 235

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 7 de diciembre de 1994

EDICIÓN DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY No. 111/94 CAMARA

por la cual se modifican los artículos 382, 383, 384 y 387 de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 382. Estructura y organización básica. La estructura y organización básica estará conformada:

1. **Mesa Directiva**
 - 1.1 Presidencia
 - 1.2 Primera Vicepresidencia
 - 1.3 Segunda Vicepresidencia
 - 1.4 Oficina de Protocolo
 - 1.5 Oficina de Información y Prensa
 - 1.6 Oficina de Planeación y Sistemas
 - 1.7 Oficina de Control Interno
2. **Secretaría General**
 - 2.1 Subsecretaría General
 - 2.1.1 Sección Relatoría
 - 2.1.2 Sección Grabación
3. **Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes**
 - 3.1 Comisión Primera
 - 3.2 Comisión Segunda
 - 3.3 Comisión Tercera
 - 3.4 Comisión Cuarta
 - 3.5 Comisión Quinta
 - 3.6 Comisión Sexta
 - 3.7 Comisión Séptima
 - 3.8 Comisión de Investigación y Acusación
 - 3.9 Comisión Legal de Cuentas
 - 3.10 Comisión de Etica y Estatuto del Congresista

3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias

3.12 Comisiones Especiales

4. **Dirección Administrativa**

4.1 División de Personal

4.1.1 Sección Registro y Control

4.1.2 Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas

4.2 División Jurídica

4.3 División Financiera y Presupuesto

4.3.1 Sección de Pagaduría

4.3.2 Sección de Contabilidad

4.4 División de Servicios

4.4.1 Sección de Suministros

Artículo 2º. El artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 383. Planta de personal. La planta de personal será la siguiente:

1. **Mesa Directiva**

1.1 **Presidencia**

No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Asistente Fondo de Publicaciones	05
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

10

1.2 **Primera Vicepresidencia**

No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

1.3 **Segunda Vicepresidencia**

No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

1.4 **Oficina de Protocolo**

No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente de Protocolo	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

6

1.5	Oficina de Información y Prensa		No. de		3.3	Comisión Tercera	
No. de			Cargos	Nombre del Cargo	Grado	No. de	
Cargos	Nombre del Cargo	Grado	2	Operador de Sistemas	04	Cargos	Nombre del Cargo
1	Jefe de Oficina	09	1	Mecanógrafa	03	1	Secretario Comisión
3	Periodista	06	2	Portero	01	1	Subsecretario Comisión
1	Operador de Equipo	03	1	Mensajero	01	2	Asesor I
2	Mecanógrafa	03	-----			2	Secretaria Ejecutiva
1	Mensajero	01	13			3	Transcriptor
-----			2.2	Sección Relatoría		1	Operador de Sistemas
8			No. de			1	Mecanógrafa
1.6	Oficina de Planeación y Sistemas		Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Operador de Equipo
No. de			1	Jefe de Sección	09	1	Conductor
Cargos	Nombre del Cargo	Grado	3	Relator	04	1	Mensajero
1	Jefe de Oficina	09	1	Operador de Sistemas	04	-----	
2	Asesor I	07	1	Mecanógrafa	03	14	
1	Asistente Administrativo	06	1	Mensajero	01	3.4	Comisión Cuarta
1	Asistente de Control de Cuentas	05	-----			No. de	
1	Operador de Sistemas	04	7			Cargos	Nombre del Cargo
1	Mecanógrafa	03	2.3	Sección Grabación		1	Secretario Comisión
1	Mensajero	01	No. de			1	Subsecretario Comisión
-----			Cargos	Nombre del Cargo	Grado	2	Asesor I
8			1	Jefe de Sección	09	2	Secretaria Ejecutiva
1.7	Oficina Control Interno		4	Transcriptores	04	3	Transcriptor
No. de			1	Operador de Equipo	03	1	Operador de Sistemas
Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Mecanógrafa	03	1	Mecanógrafa
1	Jefe Control Interno	13	1	Mensajero	01	1	Operador de Equipo
1	Secretario Coordinador	11	-----			1	Conductor
1	Asesor II	08	8			1	Mensajero
1	Revisor Contable	07	3.	Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes		-----	
1	Secretaria Ejecutiva	05	3.1	Comisión Primera		14	
1	Mecanógrafa	03	No. de			3.5	Comisión Quinta
1	Mensajero	01	Cargos	Nombre del Cargo	Grado	No. de	
-----			1	Secretario Comisión	12	Cargos	Nombre del Cargo
7			1	Subsecretario Comisión	07	1	Secretario Comisión
2.	Secretaría General		2	Asesor I	07	1	Subsecretario Comisión
No. de			2	Secretaria Ejecutiva	05	2	Asesor
Cargos	Nombre del Cargo	Grado	3	Transcriptor	04	2	Secretaria Ejecutiva
1	Secretario General	14	1	Operador de Sistemas	04	3	Transcriptor
1	Asesor II	08	1	Mecanógrafa	03	1	Operador de Sistemas
1	Asistente Administrativo	06	1	Operador de Equipo	03	1	Mecanógrafa
1	Profesional Universitario	06	1	Conductor	02	1	Operador de Equipo
1	Asistente Leyes	06	1	Mensajero	01	1	Conductor
1	Sustanciador de Leyes	05	-----			1	Mensajero
1	Asistente Gaceta del Congreso	05	14			-----	
1	Asistente Archivo Legislativo	05	3.2	Comisión Segunda		14	
1	Secretaria Ejecutiva	05	No. de			3.6	Comisión Sexta
1	Recepcionista	04	Cargos	Nombre del Cargo	Grado	No. de	
1	Auxiliar de Archivo Legislativo	04	1	Secretario Comisión	12	Cargos	Nombre del Cargo
2	Operador de Sistemas	04	1	Subsecretario Comisión	07	1	Secretario Comisión
3	Mecanógrafa	03	2	Asesor I	07	1	Subsecretario Comisión
1	Conductor	02	2	Secretaria Ejecutiva	05	2	Asesor I
4	Mensajero	01	3	Transcriptor	04	2	Secretaria Ejecutiva
-----			1	Operador de Sistemas	04	3	Transcriptor
21			1	Mecanógrafa	03	1	Operador de Sistemas
2.1	Subsecretaría General		1	Operador de Equipo	03	1	Mecanógrafa
No. de			1	Conductor	02	1	Operador de Equipo
Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Mensajero	01	1	Conductor
1	Subsecretario General	12	-----			1	Mensajero
1	Subsecretario Auxiliar	11	14			-----	
1	Asesor	107				14	
1	Secretaria Ejecutiva	05					
3	Auxiliar Recinto	04					

3.7 Comisión Séptima			No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Mecanógrafa	03	1	Asistente Administrativo	06
1	Secretario Comisión	12	1	Mensajero	01	1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Subsecretario Comisión	07	-----			2	Mecanógrafa	03
2	Asesor I	07	6			2	Mensajero	01
2	Secretaria Ejecutiva	05	4.	Dirección Administrativa	-----			
3	Transcriptor	04	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	10		
1	Operador de Sistemas	04	1	Director Administrativo	13	4.3	División Financiera y Presupuesto	
1	Mecanógrafa	03	1	Subdirector Administrativo	11	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Operador de Equipo	03	1	Profesional Universitario	06	1	Jefe de División	10
1	Conductor	02	1	Asistente Administrativo	06	1	Asistente Presupuesto	06
1	Mensajero	01	1	Asistente de Biblioteca	06	1	Asistente Administrativo	06
-----			1	Coordinador Correspondencia	05	1	Secretaria Ejecutiva	05
14			1	Coordinador de Duplicación	05	1	Operador de Sistemas	04
3.8	Comisión de Investigación y Acusación		1	Secretaria Ejecutiva	05	1	Mecanógrafa	03
No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Auxiliar de Biblioteca	04	2	Mensajero	01
1	Secretario Comisión	12	1	Operador de Sistemas	04	1		
1	Asesor I	07	1	Mecanógrafa	03	-----		
1	Secretaria Ejecutiva	05	1	Operador de Equipo	03	8		
2	Transcriptor	04	2	Auxiliares de Correspondencia	03	4.3.1	Sección de Pagaduría	
1	Operador de Sistemas	04	1	Mensajero	01	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Notificador	04	-----			1	Jefe de Sección	09
1	Operador de Equipo	03	15			2	Asistente Administrativo	06
1	Conductor	02	4.1	División de Personal		2	Operador de Sistemas	04
1	Mensajero	01	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Auxiliar de Archivo	04
-----			1	Jefe de División	10	3	Mecanógrafa	03
10			1	Asesor I	07	1	Mensajero	01
3.9	Comisión Legal de Cuentas		1	Asistente Administrativo	06	-----		
No. de Cargos	Nombre del Cargo	grado	1	Secretaria Ejecutiva	05	10		
1	Secretario Comisión	12	1	Operador de Sistemas	04	4.3.2	Sección de Contabilidad	
1	Asesor II	08	2	Auxiliar de Archivo	04	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
2	Asesor I	07	2	Mecanógrafa	03	1	Jefe de Sección	09
1	Secretaria Ejecutiva	05	1	Mensajero	01	2	Asistente Contabilidad	06
2	Transcriptor	04	-----			2	Mecanógrafa	03
1	Operador de Sistemas	04	10			1	Mensajero	01
1	Conductor	02	4.1.1	Sección de Registro y Control		-----		
1	Mensajero	01	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	6		
-----			1	Jefe de Sección	09	4.4	División de Servicios	
10			1	Asistente Administrativo	06	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
3.9.1	Unidad de Auditoría Interna		2	Operador de Sistemas	04	1	Jefe de División	10
No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	2	Mecanógrafa	03	1	Asistente Administrativo	06
1	Coordinador de Auditoría Interna	12	1	Mensajero	01	1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Revisor Contable	07	-----			1	Mensajero	01
2	Revisores Documentos	06	7			-----		
1	Mecanógrafa	03	4.1.2	Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas		4		
1	Mensajero	01	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	4.4.1	Sección de Suministros	
-----			1	Jefe de Sección	09	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
6			2	Médicos medio tiempo	06	1	Jefe de Sección	09
3.10	Comisión de Ética y Estatuto del Congresista		1	Auxiliar de Enfermería	04	1	Asistente Administrativo	06
No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Mecanógrafa	03	1	Almacenista	06
1	Secretario Comisión	12	1	Mensajero	01	1	Operador de Sistemas	04
1	Asesor II	08	-----			1	Auxiliar de Bodega	04
1	Asesor I	07	6			1	Auxiliar Administrativo	04
1	Secretaria Ejecutiva	05	4.2	División Jurídica		2	Mecanógrafa	03
-----			No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	2	Mensajero	01
			1	Jefe de División	10	-----		
			3	Asesor I	07	10		

Artículo 3º. Adiciónase el literal b), del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992 en el sentido de señalar como cargos de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Jefe de Control Interno y Secretario Coordinador de la Oficina de Control Interno de la Cámara de Representantes.

2. Asesor I de las Comisiones Constitucionales Permanentes

3. Subdirector Administrativo de la Cámara de Representantes

Artículo 4º. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Alvaro Benedetti Vargas,
Representante a la Cámara.
Roberto Camacho Weverberg,
Representante a la Cámara.
Jorge Carmelo Pérez Alvarado,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Nacional, numeral primero, el Congreso de la República está facultado para interpretar, reformar y derogar las leyes; el presente Proyecto de ley tiene como objetivo la modificación sustancial de la Planta de Personal de la honorable Cámara de Representantes -art.383-.

Las razones de justificación de la presente iniciativa son fundamentalmente de orden de una mejor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de la parte administrativa de la honorable Corporación, al igual que la obtención de una mayor eficiencia en la labor legislativa por parte de cada uno de los honorables Congresistas, teniendo en cuenta el desarrollo de la Constitución Nacional que se está presentando y se dará al futuro.

En efecto uno de los propósitos más importantes del presente proyecto es redistribuir cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos con que cuenta la Corporación con miras a lograr una mayor agilidad y flexibilidad con las labores, que permita ante los resultados que se obtengan devolverle al país la confianza en su institución legislativa.

Si alguna crítica ha merecido, la actual Ley 5ª de 1992, es por la forma como drásticamente disminuyó la actual planta de personal; ello ha provocado que Secciones, Divisiones y Oficinas no dispongan de personal mínimo para desempeñar sus labores. Señalemos algunos casos concretos como la División de Personal que no cuenta con Secretaria Ejecutiva, ni un Auxiliar de Archivo, pese a que se le asignó el manejo del antiguo Archivo Administrativo; o una División Jurídica que en cuya planta de personal no existen abogados que lleven adelante la defensa de los intereses de la entidad, lo que ha conducido a contratar abogados externos que una vez vencidos sus respectivos contratos de prestación de servicios se van dejando acéfala a la Corporación. Y qué decir de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes, en cuyas plantas no hay asesores que ayuden a superar las dificultades que presentan la acumulación de iniciativas parlamentarias. Creemos que dos (2) asesores en cada Comisión reforzarían el trabajo de las mismas, siendo herramientas básicas en el quehacer legislativo.

En esta revisión de la Planta de Personal creada mediante la Ley 5ª de 1992, valdría la pena hacer un comentario breve sobre la necesidad de la creación de la Oficina de Control Interno, dependiendo directamente de la Presidencia de la Corporación, que tendría como finalidad la de poner en práctica la normatividad establecida por la Ley 87/93 para el ejercicio del control interno. Debe anotarse que la selección del personal que la integrará será tomada en parte de los funcionarios que laboran actualmente en la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión

Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes; dependencia esta última que continuará cumpliendo con la función primordial que es la de aportar los elementos necesarios para que la Comisión Legal de Cuentas presente el proyecto del fenecimiento de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro a la Plenaria de la Cámara.

Consideramos que la forma como se configuró en la actual planta de personal la División Financiera y Presupuesto, indudablemente no fue la más acertada. Ante la avalancha de problemas económicos y contables que la vida moderna ha traído, la Corporación no podía ser ajena a los mismos, entonces la formulación teórica fue rebasada por la realidad y nos quedamos con una estructura contable y financiera rígida, insuficiente y obsoleta, de ahí por qué se propone la creación de la Sección de Contabilidad; igual crítica se le puede hacer a la planta de personal de la Sección de Pagaduría.

Estamos entonces frente a una valiosa oportunidad para mejorar nuestra estructura administrativa que nos permitirá resolver de un tajo situaciones en las que nos hemos ido enfrascando desde hace años.

Firma ilegible.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 30 de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 111 de 1994 con su correspondiente Exposición de Motivos por Alvaro Benedetti, Roberto Camacho, Jorge Carmelo Pérez. Se modifican parcialmente los artículos 382, 383, 384 y 387 de la Ley 5ª de 1992.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY No. 112/94-CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 388 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 388. *Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas.* Cada Congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una unidad de trabajo a su servicio integrada por no más de ocho (8) empleados, y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante la Mesa Directiva en el caso de la Cámara y, ante el Director General, o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada unidad de trabajo legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista el valor del sueldo mensual de dicha planta o unidad de trabajo no podrá sobrepasar el valor de cuarenta (40) salarios mínimos para cada unidad.

Los cargos de la unidad de trabajo legislativo de los Congresistas tendrá la siguiente nomenclatura:

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	3
Asistente II	4
Asistente III	5
Asistente IV	6
Asistente V	7
Asesor I	8
Asesor II	9
Asesor III	10

Denominación	Salarios Mínimos
Asesor IV	11
Asesor V	12
Asesor VI	13
Asesor VII	14
Asesor VIII	15

La certificación del cumplimiento de labores de los empleados de la unidad de trabajo legislativo será expedida por el respectivo Congresista.

Parágrafo. Cuando se trata de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado.

En este evento no se considerarán eventuales prestaciones sociales en el valor total del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser Asesor serán definidas mediante Resolución por la Mesa Directiva de la Cámara y la Comisión de Administración del Senado conjuntamente.

Artículo 2º. Facúltase a las Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley para modificar los estatutos de administración de personal para los empleados de cada una de las Cámaras.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Alvaro Benedetti Vargas,
Representante a la Cámara.
Roberto Camacho Weverberg,
Representante a la Cámara.
Jorge Carmelo Pérez Alvarado,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Nacional, numeral primero, el Congreso de la República está facultado para interpretar, reformar y derogar las leyes; el presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas -art. 388-

Las razones de justificación de la presente iniciativa son fundamentalmente de orden a la obtención de una mayor eficiencia en la labor legislativa por parte de cada uno de los honorables Congresistas, teniendo en cuenta el desarrollo de la Constitución Nacional que se está presentando y se dará al futuro.

En efecto uno de los propósitos más importantes del presente proyecto es redistribuir cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos con que cuenta la Corporación con miras a lograr una mayor agilidad y flexibilidad con las labores, que permita ante los resultados que se obtengan devolverle al país la confianza en su institución legislativa.

En la búsqueda de adecuar la planta de personal a las nuevas necesidades del servicio, se ampliaría en las Unidades de Trabajo Legislativo con que cuenta cada Congresista, el número de empleados a dos (2) funcionarios y consecuentemente el valor del sueldo mensual de dicha planta o unidad a 40 salarios mínimos.

La anterior modificación daría a cada honorable Representante un margen mayor de desempeño, pues contaría con conocimientos más especializados, idóneos que a su turno se reflejaría en una eficaz tarea legislativa.

Estamos entonces frente a una valiosa oportunidad para mejorar nuestra estructura administrativa que nos permitirá resolver de un tajo situaciones en las que nos hemos ido enfrascando desde hace años.

Hay firmas ilegibles.

PROYECTO DE LEY No. 113/94 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento treinta años de la Fundación de Leticia, Amazonas, rinde homenaje a los leticianos y se ordena la realización de obras de infraestructura.

El Congreso de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 150, numerales 3 y 9, en consonancia con el 365 y 366 de la Carta Política,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los ciento treinta años de la fundación de Leticia, capital del departamento del Amazonas, a celebrarse el 25 de abril de 1997.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto de las vigencias de 1995 a 1997, las sumas correspondientes para ejecutar las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas:

1. Construcción del malecón y reparación del muelle fluvial en el Puerto de Leticia.

2. Ampliación y remodelación del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo de Leticia y su terminal de pasajeros.

3. Cofinanciación para la construcción del madero municipal de la ciudad de Leticia.

4. Cofinanciación para la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial del Municipio de Leticia.

5. Cofinanciación para la construcción de la Casa de la Cultura y tradiciones indígenas del Amazonas, en el Municipio de Leticia.

6. Cofinanciación para la ampliación y mejoramiento de la planta de tratamiento de agua para el acueducto municipal de Leticia.

7. Cofinanciación para la construcción del Coliseo Cubierto en Leticia.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar las operaciones presupuestales y los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada a la honorable Cámara de Representantes por:

Hernando Zambrano Pantoja,

Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Leticia: Ciento treinta años

Antecedentes históricos

La fundación de la ciudad de Leticia, capital del Departamento del Amazonas, fue el resultado del desarrollo que ha tenido la política internacional en la región de la Amazonia. Durante la colonia España trató, de manera infructuosa, de explotar la vasta llanura amazónica con el mismo sistema que había aplicado en el resto del continente, estrategia que sólo dio fracasos consecutivos. Al contrario, sus competidores los portugueses, mediante una persistente política expansionista, venían ocupando territorios aguas arriba del río de las Amazonas, desconociendo los tratados que habían definido la frontera cerca a su desembocadura. Resultado de la presión portuguesa fue la fundación del fuerte de Tabatinga en 1767, que servía de centro de acopio de los indígenas esclavizados por los comerciantes lusitanos. Si bien Portugal se comprometió a devolver este fuerte, las guerras europeas y luego la independencia impidieron que éste pasara a manos españolas.

El período republicano se inició con el reconocimiento del principio del *Uti Possidetis Juris*, pero también con un gran descontrol de las fronteras lejanas, situación que permitió que el Perú reivindicaría como suya esta parte de la Amazonia. En razón de esto, en 1851 se firmó el tratado de límites entre el Brasil y el Perú, donde se estableció la línea Tabatinga-Apaporis como límite entre estos dos países. En 1866 comenzó a funcionar la comisión de límites de estos dos países, y como resultado de estos trabajos, el 25 de abril de 1867 el militar peruano Benigno Bustamante fundó a Leticia, donde comenzó a funcionar una bodega de acopio de las quinas, utilizada también por comerciantes colombianos como Rafael Reyes.

Luego se inicia el auge del caucho, que en medio del proceso propio de una economía extractiva salvaje esclavizó a los indígenas con el propósito de utilizar una mano de obra gratuita. Esta historia nefasta, encabezada por la empresa peruana La Casa Arana, despertó las mayores protestas internacionales, denuncias que hicieron eco en la conciencia nacional, lo que motivó a que se volviera a pensar en la frontera sur. Un resultado directo de este hecho fue la firma del Tratado Lozano-Salomón en 1922, donde se contemplaba la devolución de Leticia a las autoridades colombianas. Aunque este hecho se produjo, los intereses de los comerciantes y caucheros de la provincia de Loreto, del Perú, se impusieron y en 1932 se produjo el asalto a Leticia por un destacamento armado peruano, que expulsó a las autoridades locales y restableció la soberanía peruana. Esto fue el origen de una guerra internacional conocida bajo el eufemismo de Conflicto Colombo-Peruano.

En 1935 se produjo la devolución de Leticia a las autoridades colombianas, y se inició una lenta ocupación de esta región, donde la mayoría de sus habitantes eran de origen peruano y brasilero, situación que predominó hasta hace dos décadas. La presencia colombiana en un comienzo fue tímida, y sólo desde los años sesenta se empezó a notar con un mayor interés de parte del país por mantener una relación más estable con esta ciudad. Sin embargo, esto no fue necesariamente el resultado de un propósito del Estado por tener una mayor presencia en esta apartada región, sino que fue el desarrollo de dos coyunturas. Una, las dos bonanzas que se han sucedido, primero la del tráfico de las pieles de la fauna nativa, y luego la del tráfico de coca. Otra, la mayor presencia del Estado brasilero, que en su política expansionista produjo una presión en la frontera con nuestro país. Estos dos hechos provocaron más atención de parte del Gobierno Central hacia Leticia.

Situación actual

Es indiscutible que la existencia de Leticia juega un papel decisivo en los intereses geopolíticos colombianos, en razón de constituirse en la condición que le permite contar con una salida al río Amazonas, lo cual le otorga el derecho a la navegabilidad y le permite tener una frontera abierta en la Amazonia, ya que los ríos de Colombia en esta región tienen una salida hacia la Panamazonia.

Pero este carácter de ciudad enclave internacional, hito de Colombia en el pulmón del mundo, no se corresponde con la atención efectiva que el Estado le presta a esta ciudad. Este es el caso del puerto de Leticia, que a pesar de ser el lugar más importante de la ciudad, ya que por allí se realizan todos los contactos regionales, las comunicaciones hacia el Perú y el Brasil, es el lugar más descuidado de la ciudad, donde se carece de las más mínimas condiciones de higiene para el expendio de los alimentos y para el tránsito de las personas. El caso del Aeropuerto presenta un panorama similar, en el sentido de que fue construido según las necesidades de hace veinte años, y en el presente es totalmente de mediana capacidad, por no corresponder con el nuevo papel de Leticia de ser un centro de confluencia de carácter internacional.

La infraestructura urbana de Leticia, sus centros educativos y de salud, que son de carácter regional, se han quedado cortos debido al crecimiento de su

población, como también al cambio de jerarquía de Leticia, que cada vez más se está convirtiendo en una ciudad que atrae la mirada de los países que conforman la cuenca Amazónica y el turismo internacional, que está llamada a ser un centro importante en la geopolítica colombiana subcontinental.

Constitucionalidad

Es muy claro el espíritu que acompañó a los integrantes de la Constituyente de 1991, encargados de redactar la nueva Constitución Nacional, en el sentido de impulsar un proceso integrador de todo el país, tanto de sus distintos grupos raciales, de sus minorías, como de sus regiones y lugares olvidados y marginados del desarrollo nacional. De otra parte, la Corte Constitucional en reciente providencia ha esclarecido la discreción que tiene el Congreso de realizar este tipo de leyes.

Este proyecto que dejamos a consideración de los honorables Representantes, busca poner al día la presencia del Estado en esta región, y dar así un impulso significativo a la ciudad de Leticia, por medio de la asociación del Estado a las efemérides de esta ciudad.

Los habitantes especialmente de Leticia les estaremos eternamente agradecidos, ya que por su intermedio, buscarán eco intentando encontrar solución a algunos de sus muchos conflictos y necesidades desde hace ciento treinta años.

Su voto afirmativo contribuirá a redimir en buena parte una vasta región que también es Colombia y que espera ansiosa ser tenida en cuenta.

A consideración de los honorables Representantes,

Hernando Zambrano Pantoja,

Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas.

CAMARA DE REPRESENTANTES**SECRETARIA GENERAL**

El día 1º de diciembre de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 113 de 1994 con su correspondiente Exposición de Motivos: por el honorable Representante Hernando Zambrano.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

Hay sello.

PROYECTO DE LEY No. 114/94 CAMARA

por la cual se declara de utilidad pública e interés social la flora colombiana, se establecen estímulos para los Jardines Botánicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *La flora colombiana.* La conservación, protección, investigación y el uso sostenible de los recursos de la flora colombiana, son estratégicos para el país y constituyen prioridad dentro de la política ambiental. Son de utilidad pública e interés social y tendrán prelación en la asignación de recursos, en los planes y programas de desarrollo, en el Presupuesto General de la Nación, de las Entidades Territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Artículo 2º. *De los Jardines Botánicos.* Los Jardines Botánicos, constituidos conforme a esta ley, pueden ser entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que adelanten actividades de protección, conservación, investigación, propagación, manejo, capacitación, educación ambiental y desarrollo sostenible de la flora nativa y foránea existente en el territorio nacional.

Los Jardines Botánicos podrán manejar germoplasma vegetal en bancos de genes, colecciones

vivas de semillas o plantas secas (herbarios) organizados taxonómicamente y deberán ejecutar programas permanentes de investigación básica y aplicada de conservación *in situ* y *ex situ* y de educación ambiental; utilizar para sus actividades tecnologías no contaminantes y adoptar los siguientes propósitos primordiales, para el cumplimiento de sus objetos sociales:

a) Mantener tanto los procesos ecológicos esenciales, como los sistemas que soportan las diferentes manifestaciones de la vida;

b) Preservar la diversidad genética;

c) Contribuir de manera efectiva y permanente a través de su labor investigativa y divulgativa al desarrollo regional y nacional, y

d) Asegurar que la utilización de las especies de la flora y de la fauna nativas y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita su uso y disfrute no sólo para las actuales, sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto de desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. La conservación *in situ* se refiere a la que se efectúa en el sitio de donde es nativa la especie y la *ex situ*, a la que se realiza fuera del sitio de donde es nativa la especie.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de tres (3) meses, para reglamentar el establecimiento y puesta en marcha de los Jardines Botánicos.

No podrán ser miembros de los Jardines Botánicos, las personas naturales o jurídicas extranjeras.

Artículo 3º. *Estructura de los Jardines Botánicos y contribución del Estado.* De conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, el Estado, en los niveles Municipal, Departamental y Nacional, contribuirá a la creación, organización, promoción y fortalecimiento de los Jardines Botánicos fundados y estructurados como entidades estatales, en todas sus modalidades, o como organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma de contribución del Estado, con instrumentos efectivos, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 4º. *Licencia de funcionamiento.* Para tener derecho a los beneficios, estímulos y prerrogativas contemplados en esta ley, los Jardines Botánicos deberán obtener la correspondiente licencia de funcionamiento, que les será otorgada por la respectiva Corporación Autónoma Regional, quien a su vez remitirá copia del respectivo acto al Ministerio del Medio Ambiente.

Para efectos de la licencia de funcionamiento, el Gobierno expedirá la debida reglamentación, dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de esta ley. En todo caso, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la Corporación Autónoma Regional respectiva, podrá solicitar concepto previo de la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia.

Parágrafo transitorio. En aquellas regiones donde todavía no estén operando debidamente las Corporaciones Autónomas Regionales, en los términos de la Ley 99 de 1993, las licencias de funcionamiento a que se refiere este artículo serán otorgadas por el Ministerio.

El Gobierno Nacional tendrá un plazo de tres (3) meses, para reglamentar el trámite para la expedición de la licencia de funcionamiento.

Artículo 5º. *Red Nacional de Jardines Botánicos.* La Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia estará integrada por los Jardines Botánicos legalmente reconocidos de acuerdo con esta ley, funcionará como un Consejo Asesor y cuerpo consultivo del Gobierno, será un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El Ministerio del Medio Ambiente expedirá antes de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el reglamento de funcionamiento, atribuciones, autoridades y forma de elección de la Red Nacional de Jardines Botánicos.

Los Jardines Botánicos contribuirán un cinco por ciento (5%) anual de su presupuesto al mantenimiento de la Red Nacional de Jardines Botánicos.

Artículo 6º. *Sistema Nacional Ambiental.* Los Jardines Botánicos legalmente constituidos forman parte del Sistema Nacional Ambiental a través de sus Institutos de Investigación.

Artículo 7º. *Organismo de planificación.* Los Jardines Botánicos y la Red Nacional de Jardines Botánicos participarán con voz en los Consejos de Planificación a nivel nacional, regional y local.

Artículo 8º. *Convención Cites.* El Ministerio del Medio Ambiente y sus Institutos de Investigación adscritos o vinculados, constituyen la autoridad científica en relación con la convención Cites, aprobada por la Ley 17 de 1981 y con los demás acuerdos internacionales suscritos por Colombia para la preservación del ambiente.

Los Jardines Botánicos participarán como entidades asesoras del Gobierno para el adecuado cumplimiento de la Convención Cites mediante el suministro de documentación y cooperación con la autoridad colombiana encargada del manejo de la convención, especialmente en la recepción del material botánico vivo decomisado o confiscado y en la propagación de ejemplares de las especies amenazadas de extinción prematura.

Los Jardines Botánicos asesorarán a los organismos competentes del Estado en relación con el desarrollo y cumplimiento de otros convenios e instrumentos internacionales sobre conservación de la biota colombiana.

Artículo 9º. *Plan Nacional de Jardines Botánicos.* El Ministerio del Medio Ambiente, sus institutos de investigación adscritos o vinculados y las Corporaciones Autónomas Regionales, en el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, de manera concertada con la Red Nacional de Jardines Botánicos y con las entidades oficiales y privadas que manejen bancos genéticos, formularán un Plan Nacional de Jardines Botánicos y Bancos de Germoplasma. El plan se someterá a un proceso de evaluación, revisión y ajuste cada dos años, a lo menos, y en él se indicarán los recursos del tesoro público que deberán asignarse para la ejecución de sus actividades y los responsables de llevarlo a cabo.

El Plan deberá incluir las prioridades de investigación, conservación *in situ*, conservación *ex situ* y propagación de especies botánicas promisorias para el desarrollo regional y nacional, de especies nativas y exóticas de excepcional valor científico y económico y de las especies amenazadas de extinción.

El Plan deberá contemplar los programas y proyectos de educación ambiental, divulgación y ecoturismo.

Artículo 10. *Expedición Botánica.* Establécese anualmente la Expedición Botánica en forma permanente en todo el territorio nacional, la cual debe ser reglamentada por el Gobierno Nacional, en el que se incluirán las entidades, presupuesto y estrategias integradas y continuas para su ejecución.

Artículo 11. *Ciencia y tecnología.* Para todos los efectos legales, en especial los de carácter tributario y contractuales con las entidades estatales, se establece que los planes, programas y proyectos que cumplen los jardines botánicos constituidos con su ejecución a las disposiciones de esta ley, tienen el carácter de actividades de ciencia y tecnología.

Artículo 12. *Programas especiales.* Los Jardines Botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas, para lo cual, previa contratación, prestarán a las entidades territoriales, asesoría

como consultores en estas materias o proveerán, cuando dispongan viveros y del material vegetal necesario para estos efectos.

Artículo 13. *Sistema Nacional de Información Botánica.* Habrá un Sistema Nacional de Información Botánica, que funcionará bajo la responsabilidad del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" y en el cual se llevará el registro de las colecciones de plantas vivas de los Jardines Botánicos y de plantas secas de los herbarios que operen en Colombia.

Los Jardines Botánicos aportarán al Ministerio del Medio Ambiente, al momento de solicitud de la licencia de funcionamiento y periódicamente cuando éste lo exija, inventarios florísticos exhaustivos de material vegetal nativo y foráneo *ex situ* e *in situ*, *in vivo* e *in vitro* existente dentro de su Jardín Botánico y herbario respectivo.

Artículo 14. *Vigilancia por exportación e importación.* Las autoridades aeroportuarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, de Policía y de la Fiscalía General de la Nación, velarán, cuando se efectúe el ingreso y salida del país de material vegetal vivo, para evitar la exportación o la importación de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 15. *Exención de impuestos.* Los Concejos Municipales, conforme lo hayan dispuesto sus respectivos acuerdos, exonerarán hasta el 100% del impuesto predial, los terrenos de propiedad de los Jardines Botánicos, siempre y cuando tales entidades desarrollen sus actividades con sujeción a las disposiciones de esta ley.

Igualmente, exonerarán del impuesto predial a aquellos terrenos de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no superior a trescientas (300) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental, o que hayan establecido un proyecto específico de conservación *in situ* con un Jardín Botánico, legalmente establecido.

Esta exoneración será proporcional al globo total de terreno dentro del cual se encuentra el respectivo reducto.

Artículo 16. *Conservación de la flora nativa.* El Ministerio del Medio Ambiente y la División de Cooperación Técnica Internacional del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, deberán incluir dentro del paquete de proyectos que sometan cada año a la consideración de los gobiernos extranjeros y de los organismos internacionales, al menos un proyecto relacionado con la conservación de la flora nativa o con las actividades de preservación ambiental que adelanten o planeen adelantar los Jardines Botánicos, constituidos conforme a la ley.

Artículo 17. *Centro Nacional de Protección.* Establécese en el Ministerio del Medio Ambiente el Centro Nacional de Protección de especies amenazadas de extinción de la flora silvestre. Los Jardines Botánicos podrán servir como secuestres depositarios en forma transitoria del material decomisado mientras el Centro Nacional de Protección decide sobre su destino final.

Artículo 18. *Herbarios.* Las actividades que cumplen el Herbario Nacional Colombiano, Museo de Historia Nacional del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, el Herbario del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" y los demás herbarios oficiales, así como los integrantes de la Asociación Colombiana de Herbarios, son de interés público.

Las entidades territoriales, en el ámbito de su autonomía, velarán para que estos organismos científicos cuenten con recursos humanos materiales y financieros necesarios para la realización del inventario de la flora nacional.

Artículo 19. *Transitorio*. Los Jardines Botánicos en funcionamiento tendrán un término de seis meses para adecuarse a lo establecido en la presente ley. Este término comenzará a contarse a partir de la vigencia del decreto reglamentario del artículo 2º.

Artículo 20. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Gonzalo Botero Maya,
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar.

Cecilia López Montaña,
Ministra del Medio Ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos la satisfacción de presentar a decisión del Congreso de la República el Proyecto de ley, "por la cual se declara de utilidad pública e interés social la flora colombiana, se establecen estímulos para los Jardines Botánicos y se dictan otras disposiciones", resultado de un juicioso estudio que hemos adelantado con botánicos, abogados ambientalistas y especialmente, con todos los directores de los Jardines Botánicos de Colombia, junto con nuestros asesores. Finalmente, el proyecto tomó forma, en un seminario taller celebrado en Santafé de Bogotá, en el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, denominado El Futuro de los Jardines Botánicos, con nuestra asistencia y participación activa y con el concurso de los directores de los jardines botánicos de Colombia, es un proyecto de ley concertado fruto del debate con altura, la participación y del consenso.

Mucho se ha escrito sobre la riqueza biológica de nuestro país. Los grandes eventos internacionales, como la Conferencia de Río sobre el Ambiente y el Desarrollo, que se llevó a cabo en junio de 1992, han sido útiles, a nivel interno, para hacer una evaluación del estado de los recursos naturales en nuestro país, especialmente en aspectos como los siguientes: los procesos destructivos de nuestro patrimonio natural y la correspondiente mengua del patrimonio genético y del patrimonio económico; nuestra eventual incapacidad institucional para resolver satisfactoriamente todos los problemas que se derivan de tales procesos; y la ineludible participación del Estado en relación con la investigación científica y de la comunidad en general en su compromiso ético con la conservación ambiental.

Esta última conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamó como principio 11, "que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican".

Es por esta razón que queremos una ley que organice los Jardines Botánicos en su estructura jurídica, así sea necesario diseñar diferentes opciones con el fin de no acabar con lo que hasta hoy se ha hecho con esfuerzo y dedicación. Buscamos una ley que cree instrumentos y herramientas para que con efectividad se cumplan los objetivos como la preservación y la propagación de las especies nativas. Estamos empeñados en construir una ley que haga énfasis en la investigación científica, que los jardines botánicos se conviertan en un espacio más para los científicos, de tal manera que aprovechemos los beneficios de la naturaleza en la medicina, la botánica y en procesos de industrialización que conlleven a elevar nuestra calidad de vida.

Desde el punto de vista estrictamente botánico la situación es alarmante: se estima que de las 250.000 especies de plantas superiores conocidas en nuestro planeta, entre 30.000 y más de 50.000 están ubicadas en Colombia, lo que nos convierte en el segundo país del mundo de la llamada "megadiversidad biológica". Los cálculos más consistentes, por otra parte, estiman que la destrucción de los bosques naturales

en Colombia alcanza la cifra de 60.000 hectáreas al año; dicho en palabras más gráficas (si consideramos que los aprovechamientos forestales sólo se hacen durante las doce horas de luz), tendremos que en el breve lapso que ha transcurrido -algo más de un minuto- desde que se inició la lectura de esta exposición de motivos, se han destruido tres hectáreas del bosque nativo colombiano. ¡Y este proceso no se detiene, sino que se incrementa día a día!

Estamos frente a una verdadera catástrofe. Es muy difícil calcular las especies endémicas cuya distribución geográfica alcanza apenas, a menudo, unos pocos kilómetros cuadrados que desaparecieron para siempre sin que hubiéramos podido conocerlas siquiera, y menos aún, que hubiéramos alcanzado a saber sobre sus usos potenciales para la medicina, la alimentación, la industria, etc. La mengua del patrimonio florístico va de la mano con la extinción de la fauna silvestre: los especialistas estiman que el 85% de los animales nativos de nuestro país viven en los bosques naturales. Las causas de estos fenómenos son tan complejas, que fácilmente transcurrirá otra generación de colombianos antes de que se logre detener esta actitud de barbarie contra nuestro entorno natural, actitud que ya ha recibido, con razón, el reproche de las más importantes organizaciones internacionales dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Los Jardines Botánicos de nuestro país han cumplido en la preservación de la flora nativa una labor trascendental, silenciosa y algunas veces poco reconocida. Las tareas que, por ejemplo, llevó a cabo el doctor y sacerdote Enrique Pérez Arbeláez frente al Jardín Botánico José Celestino Mutis, marcaron en gran medida los futuros desarrollos de la botánica colombiana y han servido de guía a muchos otros soñadores que han intentado, en diferentes lugares de nuestra geografía, la creación y operación de estos centros de investigación científica.

Se realizó un ejercicio de investigación sobre 1.253 especies de aves nativas (más del 70% de la avifauna colombiana), pertenecientes a 42 familias: "resulta que casi el 70% de las especies consideradas habitan solamente en bosques de especies nativas (primarios, secundarios o degradados) y en rastrojos densos. Lo anterior permite concluir que la deforestación total conducirá a la desaparición en Colombia de unas 872 especies de aves silvestres, o sea cuando menos cerca de la mitad de las residentes señaladas en el país (a. 01660 especies). Desde luego cifras comparables y aún mucho mayores (aún incalculables) de especies de organismos silvícolas, entre ellos un elevado porcentaje de especies vegetales, arbóreas y esiófilas eliminadas, determinando el arrasamiento del patrimonio biótico del país, y con ellos muchas especies endémicas desaparecerían del planeta", de acuerdo con el científico Jorge Hernández.

Como una paradoja, en los lugares donde existe mayor cantidad proporcional de plantas nativas, como en el Nuevo Mundo, funcionan la menor cantidad de jardines botánicos, en tanto que el Viejo Continente exhibe en condiciones de invernadero, las plantas que los habitantes de las regiones tropicales del mundo venimos destruyendo de manera irreversible. Con buena razón se ha acuñado la frase: "la extinción es para siempre".

Existen al menos en teoría unos doce jardines botánicos en nuestro país y otros nueve en proceso de formación, algunos de ellos financiados parcialmente por el Estado, y otros organizados como entidades privadas sin ánimo de lucro. Están agrupados en una "Red Nacional de Jardines Botánicos" y algunos de ellos están afiliados a entidades internacionales como la Asociación Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos (BGCI), la Asociación Internacional de Jardines Botánicos, la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Jardines Botánicos y a la Asociación Americana de Jardines Botánicos y Arboreta.

No existe, a nivel legal, ninguna entidad del Estado y menos aún ninguna autoridad ambiental

que específicamente tenga como función la relación oficial con estos entes.

La única referencia que nuestra legislación trae sobre el tema de los jardines botánicos es el artículo 15 de la Ley 9ª de 1959 que dijo tímidamente:

"El Gobierno procederá gradualmente a fundar jardines botánicos en las distintas regiones del país, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales".

El Acuerdo número 033 de 1978 de la Junta Directiva del Inderena le asignó la responsabilidad de la relación con las entidades que, como los jardines botánicos, manejan recursos de la flora nativa de nuestro país.

El articulado del Proyecto de ley

El proyecto que se presenta a la consideración del Congreso de la República contiene veinte artículos.

El primero expresa que la conservación de la flora colombiana es una prioridad de la política ambiental, con lo cual se pretende que se le dé la importancia debida en la asignación de recursos en los presupuestos de las entidades del Estado. En el mismo sentido se declara de interés público no sólo la conservación de la flora sino también la actividad que cumplen los herbarios oficiales.

En el artículo 2º se describen los Jardines Botánicos y se recoge la conclusión fundamental del Segundo Congreso Internacional de Jardines Botánicos que se cumplió en la Isla de la Reunión, Francia, en 1989, conforme a la cual el papel de estas organizaciones científicas dentro de la estrategia mundial para conservación, debe enfocarse de manera primordial a los siguientes objetivos:

"a) Mantener tanto los procesos ecológicos esenciales, como los sistemas que soportan las diferentes manifestaciones de la vida;

b) Preservar la diversidad genética; y

c) Asegurar qué utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita su uso y disfrute no sólo para las actuales, sino también para las futuras generaciones."

La característica fundamental que distingue un Jardín Botánico de otros centros de conservación y de investigación de la flora similares, consiste en que cada planta de colección tiene una accesión y un registro cuidadosamente elaborado, conforme a las prácticas internacionales sobre la materia, de tal manera que se conozca, sin ninguna duda, la procedencia exacta de las semillas, o del material vegetal que sirvió para reproducirla o de la planta misma; el autor y la fecha en que tal actividad se cumplió, así como cuando ingresó a la colección; su plena identificación taxonómica (especie, género, familia y subespecie o variedad, si la hay), además de otros datos de interés sobre sus usos, denominaciones vernaculares, y características específicas. Este es el significado de la expresión "colección científicamente organizada". Si no se tiene un sistema de información botánica de estas especificaciones, no es un Jardín Botánico, sino que se tratará de un parque florístico o cualquier otra denominación similar.

El artículo 3º se refiere a la estructura de los jardines botánicos y a la contribución que debe suministrar el Gobierno, para organizar, promocionar y fortalecer los jardines botánicos. En cuanto a su estructuración, estos pueden nacer de conformidad con la estructura jurídica de las organizaciones gubernamentales sin ánimo de lucro o como entidad estatal en todas sus modalidades. En todo caso el Estado puede contribuir a través de asociaciones profesionales, cívicas, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental o de todas o alguna o algunas juntas a la organización, promoción y fortalecimiento de los Jardines Botánicos. Dicha contribución puede ser en el nivel nacional, departamental o municipal y en el segundo

inciso se establece que el Gobierno tiene seis meses para su reglamentación efectiva.

El artículo 4º toca con la licencia de funcionamiento que deben sacar los Jardines Botánicos para tener derecho a las prerrogativas y estímulos que establece este proyecto de ley.

Esta licencia debe ser otorgada por las corporaciones autónomas regionales de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la ley.

Se incluyó un párrafo transitorio, en materia de licencias de funcionamiento para las regiones donde no estén funcionando las corporaciones autónomas regionales, las cuales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 5º, se refiere a la Red Nacional de Jardines Botánicos como entidad asesora y consultora del Gobierno que integra los Jardines Botánicos debidamente legalizados, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El Gobierno reglamentará su funcionamiento y atribuciones, además de representar a los jardines ante las entidades ambientales a nivel nacional e internacional. Para asegurar su funcionamiento los Jardines Botánicos deberán contribuir con por lo menos, un cinco por ciento (5%) de su patrimonio a su sostenimiento.

El artículo 6º expresa que los Jardines Botánicos legalmente constituidos forman parte del sistema nacional ambiental a través de sus institutos de investigación.

El artículo 7º dice que los Jardines Botánicos y la Red Nacional de Jardines Botánicos participarán con voz en los Consejos de Planificación a nivel nacional, regional y local.

El artículo 8º habla sobre la convención de comercialización de especies amenazadas de fauna y flora, mejor conocida como Cites, que el Congreso Nacional aprobó por medio de la Ley 17 de 1981, opera en Colombia con muchas dificultades, no obstante, los esfuerzos que a diario realizan entidades como el Inderena, la Dirección de Aduanas, la Fiscalía General de la Nación y las propias corporaciones regionales. No se tienen listados suficientemente completos de las especies de la flora nativa amenazadas de extinción prematura. El tráfico ilegal de especímenes de la flora y de la fauna -y la consiguiente mengua de nuestra riqueza natural- debe erradicarse en nuestras calles, en nuestras plazas, en nuestros aeropuertos, en nuestras zonas de frontera. Somos una vergüenza mundial en esta materia. La Asociación Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos (BGCI) publicó recientemente un documento en el cual señala el papel que los Jardines Botánicos pueden jugar dentro de la responsabilidad colectiva que nos corresponde en la lucha por detener la destrucción, la degradación y el saqueo de nuestro patrimonio natural; estas entidades científicas pueden cumplir una función de asesoría en la identificación de material botánico decomisado por las autoridades y servir de almacenamiento del mismo material para evitar su comercialización ilegal.

Los siguientes artículos se refieren al Plan Nacional de Jardines Botánicos, a la institucionalización de la Expedición Botánica, a los programas especiales, al sistema nacional de información botánica, a la vigilancia por exportación e importación, a la exención de impuestos, a la conservación de la flora nativa, al centro nacional de protección, a los herbarios y finalmente un artículo transitorio sobre adecuación de los Jardines Botánicos en funcionamiento a las disposiciones de esta iniciativa.

El proyecto busca resaltar y rescatar en el contexto legislativo colombiano la importancia estratégica de la flora y su enorme potencial en cuanto que constituye recurso genético, con reconocida utilidad en áreas como la medicina, la farmacia, la alimentación, la industria, el comercio exterior, etc. Somos conscientes que se requiere una acción tajante y

urgente: existen indicios muy serios de la utilización en el exterior, para los fines señalados de especies de la flora tropical, que están siendo patentados, sin que los países de origen de tales recursos genéticos, reciban ni el reconocimiento ni el beneficio adecuado. Si los Jardines Botánicos se enmarcan dentro de la institucionalidad del Estado, podrán servir de instrumento utilísimo para controlar adecuadamente estas actividades ilícitas.

En fin, se trata de darles a los Jardines Botánicos colombianos el reconocimiento oficial de su estatus científico y contribuir, en la forma contemplada en el proyecto de ley, a que continúen realizando, de manera concertada con las autoridades ambientales colombianas, la labor de conservación *in situ* y *ex situ* de la flora nativa de nuestro país, tan admirada en el exterior pero tan desconocida para la inmensa mayoría de colombianos. Igualmente, ante la triste realidad de ser el segundo país más rico en especies pero al propio tiempo más depredador de los recursos naturales, queremos fortalecer los Jardines Botánicos con el propósito de que cumplan a cabalidad con su fin primordial, de conservación, propagación, investigación y educación ambiental.

En consecuencia, dejamos a la decisión del Congreso de la República, este importante proyecto de ley.

Gonzalo Botero Maya,

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar.

Cecilia López Montaña,

Ministra del Medio Ambiente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día diciembre 01 de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 114 de 1994 con su correspondiente Exposición de Motivos por los honorables Representantes Gonzalo Botero y la señora Ministra del Medio Ambiente Cecilia López.

Secretario general,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1994

CAMARA

por la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Nacional para propiciar el desarrollo empresarial mediante la informática de los mercados y el incentivo a las empresas de riesgos compartidos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno propiciará e incentivará las asociaciones o acuerdos contractuales entre empresas nacionales o extranjeras con microempresas rurales o urbanas, beneficiarias de transferencia tecnológica directa y/o mercados concertados.

Artículo 2º El Gobierno organizará un sistema de informática y análisis de mercadeo para detectar productos promisorios de exportación y para estudiar productos problemáticos de la economía campesina y artesanal, dándoles amplia difusión, para subsidiar las falencias en la información, de la economía privada.

Artículo 3º El Gobierno otorgará una alta prioridad en los programas de investigación, transferencia tecnológica y capacitación humana, en las áreas correspondientes a productos promisorios o problemáticos, para paliar el retardo que sufre la economía privada colombiana frente a la celeridad de las innovaciones tecnológicas con que avanzan otros países.

Artículo 4º El Gobierno participará en empresas tendientes a organizar o incentivar el desarrollo de redes comerciales, tanto en el sector urbano para productos agropecuarios, como en el exterior para mercados de exportación, para contrarrestar la desorganización de las primeras y la debilidad de las últimas.

Artículo 5º Esta intervención del Estado en la economía en apoyo a la acción empresarial, no suplantará a la iniciativa privada, ni constituirá de ninguna manera monopolios estatales, sino que se limitará a favorecer el lanzamiento de nuevas empresas o a reestructurar las existentes, dentro de la cambiante dinámica de los mercados.

Parágrafo. La participación accionaria del Estado en tales empresas no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) y tendrá una duración máxima de cinco años.

Artículo 5º El Gobierno designará entidades especializadas en mercadeo, tanto nacional como internacional, para llevar a cabo la coordinación de estas políticas de intervención del Estado en la economía y las dotará de poderes especiales para gestionar y tramitar directamente y con prioridad, recursos de crédito, de ciencia y tecnología y de capacitación humana, ante las entidades especializadas.

Artículo 6º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlina Rodríguez,

Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Fundamento Jurídico.

1. Por mandato constitucional (artículo 64) "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". No obstante, esos servicios del Estado suelen ser externos a las empresas, sin que se logre su inserción efectiva en ellas, por lo cual numerosos críticos hablan con razón del reiterado "fracaso de la reforma agraria".

Según el artículo 65, "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras". El "desarrollo integral" deseado, padece con demasiada frecuencia serias debilidades en el terreno de la sistemática información sobre los mercados y el flujo efectivo de tecnología.

"De igual manera, el Estado promoverá la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con propósito de incrementar la productividad".

Según el artículo 66, "las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades cambiarias". En estas referencias no se contempla el benéfico criterio de las modalidades de los "riesgos compartidos" por empresarios poseedores de tecnología y mercados, con los microempresarios que por lo general carecen de ellos.

2. En desarrollo de ese mandato constitucional, el Congreso de la República ha decretado la Ley 101 de 1993, como Ley General de Desarrollo Agropecuario

y Pesquero; la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, crea cuotas y fondos de fomento para la avicultura, la frutihorticultura, el sector palmero (Leyes 117, 118, 134 de 1994) y para los sectores algodónero y porcícola (proyectos de ley en trámite), crea el Seguro Agropecuario (Ley 69 de 1993). Estos y otros recursos, en general sometidos a complicados trámites, adolecen de esquemas propicios para su uso conjugado en las pequeñas y medianas empresas.

3. Por otra parte, el Gobierno reestructura el ICA y lo dota de nuevos estatutos (Decreto 2645 de 1993) y reestructura el SENA (Ley 119 de 1994); crea el Fondo de Cofinanciación Rural (Decreto 2132 de 1992 y Decreto 2585 de 1993); reestructura el IDEMA y los dota de nuevos estatutos (Decreto 2136 de 1992 y Decreto 2001 de 1993). Además se estableció el Fondo de Estabilización de Precios, iniciado con algunos granos de exportación. Por el Decreto 0585 de 1991, se crea el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Colciencias). Entre sus funciones, la segunda, está la de "estimular la capacidad innovadora del sector productivo". Este apoyo institucional vuelve a padecer de la dispersión propia del complejo de organismos especializados.

4. Fue liquidada la Empresa Mixta para Conservación de Productos Perecederos (Emcoper), de la cual era socio el Idema. El Idema crea el "Fondo de Inversiones para Capital de Riesgo en Empresas Comercializadoras y de Transformación Primaria de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como una cuenta especial denominada Fondo Emprender, la cual se manejará en forma independiente de las demás del Instituto y de acuerdo con las disposiciones que siguen: "(...)".

El Fondo Emprender tiene como objetivo "apoyar a los productores preferencialmente de zonas marginales y garantizar adecuados canales de fortalecimiento de empresas comerciales y de transformación primaria de productos mediante el aporte de capital inicial, y el financiamiento de la preinversión, en asocio con los productores de las distintas regiones del país y con las entidades territoriales. Así mismo, apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales por intermedio de la creación de este tipo de empresas".

Los recursos del Fondo Emprender provienen de las transferencias que reciba de Finagro, de las asignaciones de Idema, del producto de la venta de las acciones que el Idema haya adquirido en empresas con cargo al Fondo Emprender y otros recursos públicos o privados debidamente autorizados.

La administración del Fondo Emprender está a cargo del Idema; pero además está asesorado por un Consejo de Coordinación, integrado por el Viceministro de Desarrollo Rural, un miembro de la Junta Directiva del Idema, el Director del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, el Director del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación, un representante del sector privado empresarial vinculado a la economía agropecuaria, un representante de los pequeños productores agropecuarios. La Secretaría Técnica la ejerce el Coordinador de la Unidad Técnica Especial del fondo. Esta unidad tiene cinco técnicos especializados en evaluación de proyectos.

Aunque el perfil del Fondo Emprender tiende a llenar los vacíos arriba señalados, su envergadura es limitada y tiene más el enfoque de allegar recursos para proyectos presentados a la institución, que a crear iniciativas a la luz de las oportunidades de inversión que ofrecen los múltiples mercados de productos.

II. Problemática.

1. El primer problema no resuelto aún es el de la competitividad de los precios. A la importación está

provisionalmente resuelto el problema, mediante el acuerdo de absorción de la cosecha nacional por los industriales, quienes son compensados mediante una reducción arancelaria del faltante importado. A la exportación, sin embargo, subsiste la ventaja de los países industrializados que tienden a negociar en el GATT, la reducción arancelaria más que los subsidios que otorgan a su agricultura de tiempo atrás. Sobre esa compleja situación de aranceles y subsidios no existe una información adecuada y amplia.

2. El segundo problema es de la pequeña agricultura. Con mercados muy competidos y producción descoordinada, los precios están sometidos a grandes e incontrolables oscilaciones, con tendencia dominante a la baja en promedio. Problema que explica la situación de pobreza de grandes masas campesinas, pese a la revolución comercial, tecnológica y especializada, principalmente en tubérculos, frutas y hortalizas. Los países con estacionalidad marcada, el problema tiende a solucionarse con el procesamiento industrial de las cosechas y el bodegaje en atmósferas controladas.

3. El tercer problema es que los factores que intervienen en la producción, cuando se trata de productos promisorios de exportación están apoyados por leyes o institutos del Estado muy dispersos y de compleja tramitación. Esto es más evidente con la pequeña industria y la vasta red de artesanos sin orientación. Es evidente que el papel del Empresario Moderno e Innovador, denominado Schumpeteriano, es el de allegar y combinar los factores de producción de una manera óptima.

Sin embargo, tanto la perspectiva visual de los mercados, como el alcance tecnológico de los empresarios privados; es corta y limitada por obvias razones. Ni la informática internacional está a su alcance, ni su planta administrativa le permite gestionar recursos de trámite exigente.

III. Perspectiva legislativa.

1. Tanto la trayectoria del IFI en el sector industrial, memorable en la ejecución del Plan Decenal (1960-70), como la del naciente Fondo Emprender, indican que es posible perfilar una acción del Estado para propiciar la innovación tecnológica, en función de mercados promisorios, a través de la acción empresarial. Esta intervención del Estado en la economía, es ya clásica y exitosa en Japón y otros países del Sudeste Asiático, aunque muy criticada como "competencia desleal" por algunos mandatarios de Occidente.

2. El Congreso no tiene iniciativa legislativa para determinar o modificar la estructura de la administración nacional, o para establecer rentas o fijar gastos de la administración (Constitución, artículo 154), no obstante tiene iniciativa para "expedir leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y sus alcances y los límites a la libertad económica" (Constitución, artículo 150 n. 21).

En el artículo 334 de la Constitución señala que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

"El Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones".

3. Sería pertinente y necesaria una ley de intervención económica que faculte al Estado para ser un

promotor empresarial subsidiario de la iniciativa privada, en aspectos especialmente difíciles para ésta, como son los siguientes:

a) Detectar los productos con demanda promisoriosa tanto en el mercado nacional, como en el mercado internacional, organizando sistemas de cooperación entre entidades como el DANE, el Idema y Proexport, para la recolección, sistematización, análisis y amplia difusión de los datos pertinentes de mercado;

b) Privilegiar en los programas de Colciencias, SENA, ICA, ICFES e ICETEX, la investigación, transferencia de tecnología y capacitación necesarias para propiciar las innovaciones productivas de los artículos o servicios promisorios en el mercado;

c) Dar alta prioridad en las líneas de crédito, en la participación accionaria transitoria del Estado y en la entrega en comodato condonable bajo ciertas condiciones de activos disponibles por diversas entidades, para dar pie al nacimiento de las empresas que deban producir tales artículo o servicios promisorios;

d) Incentivar la creación de redes comerciales en el extranjero mediante la capacitación de las colonias colombianas en el exterior, bajo los auspicios de los convenios culturales internacionales vigentes u otros conexos;

e) Facilitar dentro de la Ley de Reforma Agraria, del Incentivo de Capacitación Rural y del Certificado de Incentivo Forestal, del ingreso de empresas nacionales o extranjeras que configuren articulaciones empresariales con microempresas rurales o urbanas de diversa índole, aportando la inserción tecnológica y/o la concertación de mercados;

f) Profundizar la política de organización de Centrales Urbanas de Abastos, con participación temporal de capital, con mayor énfasis en las bodegas con atmósferas controladas y subsidiadas, y en los parques satélites de agroindustria, para contribuir a la estabilización de los precios de los productos perecederos de la economía campesina.

4. Sería importante recomendarle al Gobierno, que la coordinación de esta intervención del Estado de apoyo empresarial, no sucumba a la dispersión propia de una multiplicidad de instituciones y complejas juntas directivas, sino que se centralice en organismos especializados en mercadeo, como el desaparecido Proexpo e Idema, cuyas políticas de mediano plazo sean avaladas directamente por el Conpes.

Carlina Rodríguez,

Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 2 de diciembre de 1994, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 126 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Carlina Rodríguez.

El Secretario General Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 125 DE 1994 CAMARA

por la cual se establecen las cuentas cambiarias petroleras y mineras, cuando intervenga el capital extranjero directo o asociado.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un sistema de cuentas cambiarias especiales para el sector petrolero y minero con participación del capital extranjero, de modo que de ellas pueda deducirse discri-

minadamente el valor retornado neto en divisas que recibe el país y la distribución desagregada de las regalías pagadas.

Artículo 2º El valor retornado neto de las transacciones del capital extranjero está constituido por el valor de las exportaciones, deducidas las importaciones de bienes y servicios no reembolsables, la remesa de utilidades y amortización del capital. Valor retornado que debe ser igual también, a los costos sufragados en el país, pago de regalías e impuestos, menos las ventas internas, conforme a la metodología pertinente del Fondo Monetario Internacional.

Artículo 3º Siguiendo la metodología del Fondo Monetario Internacional, con las variantes necesarias, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, consultado un Comité ad hoc, implanará en su instancia administrativa pertinente, la concentración de los datos, su sistematización, análisis de consistencia y publicación periódica en su Boletín Mensual de Estadística.

Artículo 4º El Comité Consultivo ad hoc estará compuesto por un delegado de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, por un delegado del Ministerio de Minas y Energía, por un delegado de Ecopetrol, por un delegado de la Unión Sindical Obrera, por un delegado de la Contraloría General de la República, por un delegado del Departamento Nacional de Planeación, por un delegado de la Academia Colombiana de Ciencias Económicas, por un delegado del Banco de la República y por un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, quien lo presidirá.

Cláusula transitoria. El Comité Consultivo ad hoc se reunirá por una sola vez, por convocatoria del DANE, para someter a su consideración el proyecto de las nuevas Cuentas Cambiarias del Sector Petrolero y Minero, escuchar sus sugerencias, coordinar el esquema operativo para la concentración de datos y el formato de su publicación. De los conceptos del Comité Consultivo ad hoc, se levantará un acta que será publicada en el *Diario Oficial*. Tales conceptos no son de forzoso seguimiento para el DANE, quien establecerá en definitiva el diseño de tales cuentas.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlina Rodríguez,
Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Presentación.

La propuesta del Gobierno para crear un Fondo de Estabilización Petrolera, para paliar los posibles efectos macroeconómicos de los nuevos yacimientos, crean la necesidad de establecer Cuentas Cambiarias Especiales que aporten transparencia a las transacciones, tanto en la repartición de regalías como en otras operaciones conexas.

II. Antecedentes.

De tiempo atrás, el Fondo Monetario Internacional creó una metodología especial que hiciera explícito y claro el movimiento de mercancías, capitales y servicios en importantes sectores extractivos, en los cuales está involucrado el capital extranjero.

Por esta razón, países como Chile en el sector del cobre y Venezuela en el sector petrolero, han llevado esas cuentas especiales, recomendadas por el FMI y se publican periódicamente en la revista de los Bancos Centrales respectivos, como cuadros anexos a la balanza cambiaria.

III. Necesidad de las cuentas.

1. Las numerosas polémicas y los conflictos que de tiempo atrás se suscitan en torno a las operaciones del capital extranjero vinculado a las actividades petroleras y mineras, en parte, tienen su raíz en la

confusión y dispersión de la información, requerida por entidades oficiales o grupos sociales y políticos.

2. A este factor que tiene que ver con la paz social y política que busca el país, se suma la compleja repartición de las regalías entre la nación, los departamentos y municipios y las retenciones y desembolsos propuestos por el Fondo de Regulación Petrolera.

3. Puesto que las exportaciones FOB del sector no coinciden con los ingresos de divisas al país por ese concepto, ni las importaciones CIF con los desembolsos, puesto que la mayoría son realizadas por cuenta de empresas extranjeras, el esquema normal de la balanza comercial no traduce claramente tales transacciones. Tampoco son claramente discernibles las contrapartidas financieras de la Cuenta de Capitales de la Balanza de Pagos.

IV. Estructura de las cuentas.

La lógica de estas cuentas parte de la igualdad contable de los resultados del ejercicio de las empresas; Ingresos totales igual a costos totales más utilidades e impuestos.

Si tanto los ingresos por ventas como los costos corresponden a operaciones realizadas en el país y en el exterior, se pueden subdividir tales partidas, así:

Y_x = Ingresos por ventas en el exterior.

Y_i = Ingresos por ventas en el interior del país.

C_x = Costos por bienes y servicios importados.

C_i = Costos por bienes y servicios comprados en el país.

R = Regalías pagadas.

T = Diversos tipos de impuestos.

A = Amortización de equipo y maquinaria.

U = Utilidades remesadas y provisiones.

$Y_x + Y_i = C_x + C_i + R + T + A + U$

Entonces $Y_x - (C_x + A + U) = (C_i + R + T) - Y_i$.

Por lo tanto, cada uno de los dos términos de la ecuación está expresando el "valor reintegrado neto de las divisas al país". La desagregación de cada uno de los rubros por tipo de costos, de regalías e impuestos, por ejemplo, permite llevar a cabo análisis más detallados de diversa índole.

La ventaja de este tipo de cuentas es que sus datos se encuentran en los balances y cuentas de resultados de las empresas y su condensación sectorial consolidada no ofrece mayores dificultades. No obstante la Política de Asociación con Ecopetrol, requeriría discriminar las partidas propias de la Empresa Colombiana de Petróleos.

La estructura de las cuentas, por lo tanto corresponden a las variaciones ocurridas durante el período considerado en la estructura de los Balances y las Cuentas de Resultados.

V. Funcionamiento de las cuentas.

Con el fin de allegar los datos necesarios para su configuración, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, diseñará los formatos adecuados a partir de la Metodología del Fondo Monetario Internacional, pertinente para estos casos específicos y previo concepto de un Comité Consultivo ad hoc, de carácter transitorio.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, hará la versión final, el análisis de consistencia y preparación editorial para su publicación mensual, como cuadros anexos de la Balanza de Pagos y Balances Fiscales.

Podría así mismo ser conveniente que periódicamente se publicaran como anexos de las Estadísticas Fiscales, los estados financieros del Fondo de Estabilización Petrolera, una vez que hayan sido aprobados por su Comité Directivo (Proyecto de ley del Fondo, artículo 14).

Carlina Rodríguez,
Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 2 de diciembre de 1994, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 125 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Carlina Rodríguez.

El Secretario General Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 127/94 CAMARA

por la cual se desarrolla parcialmente la Ley 165 de 1994 (Convenio de Biodiversidad Biológica) y se adiciona a la Ley 139 de 1994 (Certificado de Incentivo Forestal, CIF) un estímulo especial, para reforestación de especies maderables preciosas o semipreciosas en proceso de extinción.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Se consideran especies susceptibles de protección, conservación, utilización sostenible y de incentivos para su racional explotación, a que aluden los artículos 8º, 9º, 10 y 11, las especies arbóreas maderables preciosas y semipreciosas autóctonas, sometidas a la explotación comercial.

Parágrafo. Para los fines de la presente ley, el Ministerio de Agricultura determinará cuáles especies forestales se consideran preciosas y semipreciosas comerciales.

Artículo segundo. El Certificado de Incentivo Forestal establecido por la Ley 139 de 1994, tendrá la cuantía tope del 75% de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de plantaciones de especies forestales preciosas y semipreciosas comerciales;

b) Cuando la reforestación sea emprendida por comunidades de colonos o campesinos habitantes de la zona amazónica y del pacífico;

c) Cuando estas comunidades estén organizadas en empresas de diverso orden, con acuerdos contractuales con empresas técnicas especializadas en producción de semillas con alto grado de germinación y con empresas comerciales de explotación maderera.

Parágrafo. Para efectos de la delimitación geográfica, la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, tomará como base el mapa indicativo de la región amazónica y del Pacífico del Igac.

Artículo tercero. Las empresas comunitarias que reúnan las condiciones anteriores se harán acreedoras además a licencias de explotación forestal, en proporción adecuada a las unidades arbóreas de la plantación reforestadora, hasta el cuarto año cumplido.

Parágrafo. La proporción de unidades físicas para la licencia de explotación será la siguiente: el diez por ciento (10%) de las unidades con un año

cumplido de plantación, el quince por ciento (15%) de las unidades con dos años, el veinte por ciento (20%) de las unidades con tres años y el veinticinco por ciento (25%) de las unidades con cuatro años.

Artículo cuarto. *Condiciones para el otorgamiento.* Son condiciones para el otorgamiento de estos Certificados de Incentivo Forestal especiales y las licencias de explotación, las siguientes:

1. La aprobación de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, por parte de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

2. La demostración ante la misma entidad competente de que la empresa dispone de las especies y de la tecnología apta para desarrollar una plantación reforestadora adecuada.

3. Acreditar que el área de reforestación no se encuentra en una área de bosques naturales con las especies de la nueva plantación.

4. Presentar los documentos, obtener la autorización y celebrar el contrato estipulados en los numerales 4, 5 y 6 del artículo quinto de la Ley 139 de 1994.

Artículo quinto. Finagro le dará una alta prioridad a este sistema de reforestación y el Conpes le dará una adecuada proporción dentro de las asignaciones anuales.

Artículo sexto. Para que ejerza tutela, animación y estímulo al desarrollo práctico de la presente ley, se adiciona al Comité Asesor de Política Forestal, el Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros Forestales.

Artículo séptimo. Para los demás efectos no contemplados en la presente ley, este sistema de reforestación incentivado, se rige por la Ley 139 de 1994.

Artículo octavo. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por la suscrita,

Carlina Rodríguez,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día diciembre 02 de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 127 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante Carlina Rodríguez.

Diego Vivas Tafur,

Secretario General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Fundamento jurídico

1. La Ley 165 dice en su artículo 8º literales k) y l): «Conservación *in situ*: k) “establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas». 1. “cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7º, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes”.

El artículo 7º, versa sobre la identificación y seguimiento de la biodiversidad que permita orientar la conservación *in situ* (art. 8º), la conservación *ex situ* (art. 9º) y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica (art. 10). En este artículo 10, literal d) “prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido”.

2. Por otra parte la Ley 139 establece en el artículo 4º las cuantías del certificado forestal (75% de los costos de establecimiento de plantaciones autóctonas, 50% para exóticas; 50% del segundo al quinto año después de introducida la plantación y 75% para protección de bosques...).

II. Conveniencia de la ley

1. De lejos, el potencial más productivo de la selva es el recurso forestal y su manejo sostenible en zonas degradadas de la Amazonia y del Pacífico, principalmente, requieren una política de manejo del bosque.

2. Existen especies maderables que debido a su explotación están amenazadas de extinción, sobre todo las preciosas y semipreciosas.

3. El grave conflicto entre los extractores y comerciantes de maderas y las autoridades encargadas de proteger los recursos naturales renovables, reside en las dificultades de emprender plantaciones de reforestación, puesto que es una actividad muy especializada de otra índole (es una actividad de plantación sistemática que obliga a cuidados intensivos durante cinco o más años, con semillas de difícil consecución y germinación, en general de maduración tardía, aunque susceptibles de mejoras genéticas, etc.).

4. Por otra parte, las comunidades de colonos en la selva, ante el “bloqueo ecológico” siguen con el negocio incontrolable de talar, quemar y empujar o embasarse en la economía ilícita de la coca.

III. Perfil de la ley

Se trata de ampliar la cuantía del Certificado de Incentivo Forestal al 100% para su establecimiento y para su cuidado hasta el quinto año, así: 75% por el CIF ya establecido y 25% estimado en licencias de explotación comercializables, restringido a:

1. Especies maderables preciosas y semipreciosas, autóctonas, en peligro de extinción.

2. Para comunidades de colonos o campesinos habitantes de la zona amazónica y del pacífico, organizados en sociedad jurídica y que destinen campos comunitarios para ese efecto.

3. Para las empresas que produzcan semillas de esas especies, con más de un 80% de germinación garantizada y se las entreguen a las comunidades reforestadoras gratuitamente con la asistencia técnica requerida para los semilleros y viveros de la plantación. El 25% de compensación adicional de costos de reforestación se debe estimar en términos físicos de árboles, de modo que la plantación que asegura la reposición, da derecho a la explotación de unidades arbóreas maduras.

III. Efectos esperados

1. Se espera relacionar en forma estrecha: explotación del bosque con reforestación; bajo el control de la autoridad competente. Como es bien sabido, la explotación del bosque es selectiva y se ataca a las especies con valor comercial. Estas especies tienen dos connotaciones: no son muy abundantes y la recolección y germinación de sus semillas son muy laboriosas.

2. Se espera estimular la articulación empresarial entre madereros (explotación del bosque), con los técnicos (ingenieros forestales, agrónomos, biólogos vegetales, etc.) y con las comunidades reforestadoras. Esta articulación, al límite, podría estimular la constitución de empresas con riesgos y utilidades compartidas. Se lograría así, alcanzar la racionalidad deseada en la sana explotación del bosque -racionalidad que ha sido imposible alcanzar con políticas dispersas.

3. Se espera descomplicar los trámites y reglamentos para no dar lugar a los márgenes de arbitrariedad y corrupción que se venían dando en la explotación de los bosques, dando por descontado, que la reforestación tiene las connotaciones complicadas de una industria de plantación, mano de obra

intensiva y con grandes riesgos de desaparición hasta el quinto año, en promedio. Por lo tanto, se espera que para lograr el equilibrio biológico del bosque y su sana comercialización, las licencias de explotación se libren en torno a la actividad reforestadora.

IV. Requisitos y reglamentos

1. Las especificaciones y otros requisitos para beneficiarse de este CIF con licencias de explotación, son los mismos de la Ley 139/94 parágrafos 1 y 2 del artículo 4º y artículo 5º; pero es objetable el numeral 2 del artículo 5º en donde se usa el término de “suelos de aptitud forestal” *ad referendum* de un “mapa indicativo de zonificación de áreas forestales” del Igac. Este requisito abre una puerta enorme a la arbitrariedad de los funcionarios públicos, porque casi ningún suelo amazónico deforestado, por ejemplo, es apto para plantaciones forestales (“en metro y medio de profundidad”, como criterio para análisis de suelos).

En efecto, el *humus* o débil franja de tierra de capote ha sido incinerada. No obstante, en rastrojo, barbecho y bosques secundarios ese “sobresuelo” propio de la floresta tropical, reaparece con relativa celeridad. El “mapa indicativo” resultaría una traba, puesto que se debe autorizar allí donde las comunidades tienen voluntad y posibilidades de reforestar y tierras disponibles para hacerlo. Ante la “entidad competente” por lo tanto se debe “demostrar que se dispone de las especies y de la tecnología aptas para desarrollar una reforestación con una plantación adecuada”. Esto corresponde sencillamente al capítulo de factibilidad técnica y ambiental del estudio del Proyecto Específico de Reforestación, en cada caso particular.

2. En el numeral siguiente (3) se excluyen las zonas en donde hay o haya habido bosques naturales en los últimos cinco años. Se excluye así una de las zonas más promisorias para reforestación, debido a la existencia del “sobresuelo” de tierra de capote. Por lo tanto, se debía cambiar “bosques naturales” por “bosques ya poblados con las especies seleccionadas para las nuevas plantaciones”, si de evitar el fraude se trata.

3. El Certificado de Incentivo Forestal una vez liquidado crea, automáticamente, un derecho a licencia de explotación de bosques, que será reglamentado en una proporción física a la reforestación realizada. Esta licencia puede ser usada directamente o vendida a terceros, de modo que las comunidades reforestadoras puedan percibir una compensación adicional a los costos compensados por el CIF.

5. Las entidades o empresas que produzcan y procesen semillas de especies maderables en peligro de extinción y las entreguen gratuitamente a las comunidades, con la debida asistencia técnica, de manera que garanticen una germinación de más del 80%, se hacen acreedoras también al CIF del 75% y a licencias de explotación.

V. Personas o grupos concernidos

1. Los madereros (extractores y sus socios comerciantes). La Ley 139/94 del CIF, les abre el panorama de la reforestación; pero tienen el problema de su manejo. Con jornaleros y a trasmano, es de difícil control. La mediación de licencias comprables a las comunidades reforestadoras, o en sociedad de acciones o contractual, les hace más expedito el cumplimiento de la obligación de reforestar. Existen gremios organizados como la Asociación de Madereros de San Vicente del Caguán y la del Curillo (Caquetá).

2. Los colonos que tienen graves problemas de aislamiento, persecución por el cultivo de la coca y pocas posibilidades de otras actividades rentables. El trabajo de reforestación es parcialmente para niños, jóvenes en edad escolar y mujeres de hogar, es decir, un apoyo al ingreso familiar.

3. Los “verdes”, los radicales conservacionistas tienen que aceptar que sin una ley cuyo incentivo ate

la reforestación a la licencia de explotación, el mercado negro y la violencia (asesinato de guardabosques como en el Parque Tayrona y en la Sierra de la Macarena), se apoderarían del negocio.

4. El Ministerio del Medio Ambiente tendría una senda abierta para reglamentar esta parte del Convenio sobre la Biodiversidad, tan problemática por la actividad maderera.

5. Para los ingenieros forestales y similares, la posibilidad de conseguir licencias mediante la producción de semillas fértiles y la asistencia técnica gratuitas, los puede convertir en un motor muy importante de las empresas reforestadoras, con especies de difícil germinación y lento crecimiento.

Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Forestales debía hacer parte del Comité Asesor de Política Forestal, que crea la Ley 139.

6. Aunque este proyecto es de iniciativa parlamentaria, sería muy pertinente someterlo a consideración de las personas integrantes del Comité Asesor de Política Forestal para atender sus sugerencias u objeciones: Ministro del Medio Ambiente o su delegado, el Ministro de Agricultura o su delegado, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado; el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación, un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Presiden-

te de la Asociación de Colombiana de Reforestadores, Acofere; el Presidente de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, el Director del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Presidente de la Asociación Colombiana de Estudios Vegetales, *in vitro*, un representante de las Organizaciones no Gubernamentales de Carácter Ambiental y un representante de la Asociación de Secretarios de Agricultura.

Carlina Rodríguez,

Representante.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 019/94 Cámara, por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 1994

Doctora

Marta Luna

Presidenta

Honorables Representantes

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Distinguidos Parlamentarios:

Con motivo de la honrosa designación que se me hiciera como ponente, del Proyecto de ley número 019 de 1994, "por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de educación media técnica diversificada", procedo a rendir ponencia para primer debate.

A partir de la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República adelantó un profuso trabajo legislativo en diversas materias de interés nacional, regional y local, particularmente, en lo referente al tema educativo. En este aspecto se expidió la Ley 115 de 1994, titulada Ley General de Educación, la cual constituye el marco normativo y el eje central vigente de la educación básica y de la educación media en Colombia.

El proyecto de ley en cuestión, apunta a fomentar y estimular a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada, las cuales no están establecidas en el país, ni constitucional, ni legalmente, ni en la práctica, es decir, estas instituciones no existen. La Ley 115 de 1994, no contempla su creación, ni ningún otro cuerpo normativo vigente, además, el proyecto de ley no establece este tipo de instituciones. En consecuencia, el proyecto de ley busca estimular y fomentar unas instituciones inexistentes.

Si bien, la Ley 115 de 1994, consigna en su artículo 32, la Educación Media Técnica, no contempla la Educación Media Técnica Diversificada, lo que significa, que antes de fomentar y estimular, instituciones de cualquier índole, deben previamente existir o corresponder con las ofertas educativas planteadas en la Ley General de Educación o existir legalmente.

A su vez, el artículo 208 de la Ley 115 de 1994 expresa que los "Institutos Técnicos y los Institutos de Educación Media Diversificada, INEM, existentes en la actualidad conservarán su carácter...", los cuales no corresponden a la Educación Media Técnica Diversificada, que el proyecto de ley que veni-

mos comentando propone se estimule y fomenta. Estas consideraciones, nos llevan a calificar el proyecto de ley, de inconsistente y sin fundamento jurídico-constitucional alguno.

Siempre pensé en la seria posibilidad de darle un giro al proyecto de ley, e incluir en un supuesto pliego modificatorio, a la Educación Media Técnica, no obstante, el estímulo y fomento a estas instituciones está contemplado en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 115 de 1994, cuando expresa que las instituciones de educación media técnica, deberán establecer coordinación con el SENA u otras entidades de capacitación laboral o del sector productivo. Al propio tiempo, el artículo 189 de la mencionada ley, establece un estímulo a los empleadores que colaboren en la formación de aprendices, que a la letra dice: "Los empleadores podrán deducir anualmente de su renta gravable hasta el 13% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices, adicionales a los previstos legalmente en programas de formación profesional previamente aprobados por el SENA".

Igualmente, el artículo 1º del proyecto de ley, dice quiénes pueden adoptar las instituciones de educación media técnica diversificada e incluye a las empresas de economía privada, las de economía mixta, las de economía solidaria y las industriales y comerciales del Estado...", al paso que el parágrafo del artículo 32 de la Ley 115 de 1994, en punto a este tema otorga la posibilidad de que cualquier entidad pública o privada y sin necesidad de la existencia de entidad alguna, se puede poner en funcionamiento una institución de educación media técnica, siempre y cuando cumpla con unos requisitos de infraestructura adecuada, de personal docente especializado y de coordinación con el SENA. Esto significa que dicho artículo del proyecto, está contenido en el parágrafo del artículo 32 de la mencionada ley y en forma más amplia.

Las anteriores apreciaciones, nos conducen a preguntarnos con toda responsabilidad, si realmente es necesario elaborar una ley para las cuestiones que se proponen o es preferible pensar en un decreto reglamentario o que los estímulos puntuales que se proponen los adopten las entidades territoriales, en mi sentir pienso que las instituciones de educación media técnica reguladas por la ley general de educación, deben ser reglamentadas por el Presidente de la República o como ya dije los estímulos que no incluye la ley general de educación sean adoptados por las entidades territoriales.

Así mismo, en todo el texto se hace referencia sin distinciones a: "Instituciones de Educación Media Diversificada" "Instituciones Tecnológicas de Educación Diversificada", "Institución Diversificada", lo cual muestra el desconocimiento de la Ley General de Educación y del artículo 158 de la Constitución Política, acerca de la unidad de materia que deben guardar los proyectos de ley.

De la misma forma, en varios artículos del proyecto de ley hay invocaciones equivocadas, como por ejemplo, el artículo 6º del proyecto de ley, invoca el artículo 38 del mismo proyecto, cuando su articulado consta de 15 artículos.

El artículo 15 del proyecto de ley establece excepciones tributarias, por parte del Gobierno, para garantizar los estímulos. Creo que el autor del proyecto debe referirse es a exenciones de impuestos y no a excepciones, además, el Gobierno de Acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política, no establece exenciones, quien ejerce esta potestad es el Congreso a iniciativa del Gobierno. Sumado a esto, el artículo 294 de la Constitución Política expresa que la Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Estas últimas reflexiones evidencian la inconstitucionalidad de este proyecto de ley, sometido a decisión del Congreso de la República.

He recibido un concepto negativo acerca de este proyecto de ley, del Ministerio de Educación, el cual anexo.

En consecuencia, propongo muy respetuosamente a esta Comisión, se archive el Proyecto de ley número 019 de 1994 Cámara, "por medio del cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada", por ser altamente innecesario, inconveniente, inoportuno e inconstitucional.

De los honorables Representantes,

Carlos Barragán Lozada,

Representante a la Cámara

Circunscripción Electoral

Departamento del Valle del Cauca.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C.

Honorable Representante

Luis Fernando Almario Rojas

Fax 2 83 99 01

Ciudad

Referencia: Proyecto de ley 019-94 Cámara.

Honorable Representante:

Por encargo del señor Ministro de Educación Nacional me permito dar respuesta a su oficio del pasado 6 de octubre, en el cual se le solicita participar en el debate sobre el proyecto de ley "por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada".

El señor Ministro encuentra del mayor interés los debates que el Congreso quiere adelantar sobre la educación a propósito de los proyectos de ley en curso o de citaciones que se le formulen. Manifiesta su decidida voluntad de participar en ellos y de contribuir en la importante labor del Congreso.

Descendiendo al análisis del proyecto de ley de la referencia, este Ministerio encuentra que el eje crucial del mismo gira alrededor del mandato para que el Gobierno Nacional establezca las exenciones tributarias que sean necesarias para garantizar el estímulo y fomento de la educación media técnica diversificada, entre otras la exención de impuestos, tasas y contribuciones para los elementos tecnológicos que se importen con destino a los mismos.

Estas materias deben ser definidas plenamente por la ley y no por voluntad del Gobierno, como lo propone el proyecto, según lo dispuesto en los artículos 150 y 338 de la Constitución Política, y además, estas modificaciones al régimen fiscal han sido sustraídas de la iniciativa parlamentaria.

Las demás normas que hacen parte del cuerpo del Proyecto de ley 019-94 Cámara, ya fueron objeto de tratamiento integral en la Ley 115 de 1994 y son materia propia del reglamento de la misma, como lo analiza el Ministerio en el documento que con gusto anexo y por tanto no es conveniente su adopción por la vía legislativa, más aún cuando algunas de estas normas alteran la armonía de las leyes recientemente expedidas en materia educativa.

Atentamente,

Javier Alonso Lastra Fuscaldo,

Secretaría General.

Anexo lo anunciado

c.c. Oficina honorable Representante Ponente

Fax 2 84 91 96

Consideraciones al Proyecto de ley número 019 de 1994.

1. Si se observa el objetivo del proyecto desde lo planteado en la Ley General de Educación, encontramos que en ningún artículo de ella se mencionan "Instituciones de Educación Media Técnica Diversificada", ni mucho menos se autorizó su creación.

La ley en su artículo 32 se refiere al nivel de educación media técnica y a las instituciones que puedan ofrecerla y en el (artículo 208) se expresa que los "Institutos Técnicos" e "Institutos de Educación Media Diversificada", INEM, existen en la actualidad conservarán su carácter ... Quiero decir esto que antes de fomentar y estimular, instituciones de cualquier índole deben corresponder con las ofertas educativas planteadas en la Ley General de Educación o existir legalmente y en la práctica.

2. En todo el texto se hace referencia sin distinciones a:

"Instituciones de Educación Media Diversificada", "Instituciones Tecnológicas de Educación Diversificada", "Institución Diversificada", lo cual muestra el desconocimiento de la Ley General de Educación y la Ley 30 de 1992.

3. En el proyecto se habla de constituir "consejos de administración tecnológica", los cuales no están contemplados en la Ley 115 en lo referente al gobierno escolar.

4. En el artículo 6º del proyecto se mencionan "los Convenios de que trata el artículo 38 de la presente ley". Sólo se identifican 15 artículos en el proyecto.

5. De la misma manera se habla en el artículo 12 "... tendrán prioridad para la colaboración de los Convenios de que habla el artículo 3º de la presente ley", este artículo se refiere a la conformación de los

Consejos de Administración Tecnológica", el artículo 2º es el que menciona los tales Convenios.

6. Con la buena disposición del Congreso se llegaría a organizar este proyecto de tal forma que las disposiciones fueran viables para las instituciones de educación técnica y los programas de formación a que hace referencia la Ley 115 de 1994; sin embargo, en la ley general hay aspectos que recogen el espíritu de lo propuesto en este proyecto. Veamos:

- El parágrafo del artículo 32 plantea que las instituciones de Educación Media Técnica deberán establecer coordinación con el SENA u otras entidades de capacitación laboral o del sector productivo. Observación: La coordinación no es obligatoriedad para la empresa y es difícil la expedición de una norma que lo exija.

- En el artículo 189 se establece un estímulo a los empleadores que colaboren en la formación de aprendices.

"Los empleadores podrán deducir anualmente de su renta gravable hasta el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices, adicionales a los previstos legalmente en programas de formación profesional previamente aprobados por el SENA".

En el contrato de aprendizaje -SENA- se expone que alumnos de los bachilleratos técnicos podrán ser beneficiarios de contratos de aprendizaje.

Sería a través de estímulos, acuerdos y concertaciones con el sector productivo que se lograrían las aspiraciones propuestas en el proyecto.

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre de 1994.

PROYECTO DE LEY NUMERO 019 DE 1994

por medio del cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las empresas de Economía privada, las de economía mixta, las de economía solidaria y las Industriales y Comerciales del Estado, pueden con sus propios recursos, directamente o por medio de asociaciones y/o fundaciones cuya actividad tenga afinidad con su objetivo principal, por sí solas o en forma mancomunada, adoptar instituciones técnicas de educación media diversificada en orden a preparar personal capacitado, a corto, mediano y largo plazo, con destino a sus unidades productivas.

Artículo 2º. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales en las que tengan sede instituciones técnicas de Educación diversificada Estatal, por medio de los respectivos Rectores, firmarán convenios con las empresas de que habla el artículo primero de la presente ley, mediante los cuales éstas se comprometen a introducir, actualizar y a efectuar mantenimiento técnico a la maquinaria y demás recursos de propiedad de la institución diversificada adoptada, en la forma indispensable para una óptima instrucción, a cambio de obtener mano de obra calificada y semicalificada así como un porcentaje, definido en la presente ley, sobre el producto de las actividades comerciales que se originen en desarrollo de los convenios mencionados.

Artículo 3º. Las instituciones Tecnológicas de Educación diversificada constituirán los que se denominarán Consejos de Administración Tecnológica, que estarán conformados de la siguiente manera: El Secretario de Educación de la entidad territorial respectiva o su delegado, el Rector o Director de la Institución diversificada adoptada, dos representantes de la empresa o empresas mancomunadas, un representante de los educadores del área tecnológica, designado por el rector, un delegado de la Asociación de Padres de Familia elegido en Asamblea General de los mismos y un delegado del comité de alumnos elegido en Asamblea General de los mismos.

Artículo 4º. Los Consejos de administración Tecnológica tendrán carácter de órgano consultivo dentro del régimen administrativo de la institución diversificada y solo a adelantarán sus funciones en relación directa con el manejo de la modalidad Académica adoptada, sin perjuicio de la autoridad del Rector, del carácter Estatal del establecimiento y del régimen especial de que son objeto los educadores según la Ley General de la Educación, el Estatuto Docente y demás normas reglamentarias. Los Consejos de Administración Tecnológica se darán su propio Reglamento y régimen disciplinario interno.

Artículo 5º. La dotación que posea la institución diversificada para el cumplimiento de sus objetivos de instrucción en la modalidad adoptada así como la inversión en mantenimiento, reconversión e introducción de nuevas tecnologías, las mejoras que se produzcan en la planta física y los elementos exigidos para el normal cumplimiento de la presente ley, hacen parte del patrimonio de las instituciones diversificadas adoptadas y su destinación y ubicación no pueden ser transferidas o cambiadas a instituciones y/o actividades distintas a las que requiera el desarrollo óptimo de la instrucción en cada modalidad.

Artículo 6º. Los convenios de que trata el artículo 38 de la presente ley se pueden suscribir y renovar a voluntad de la empresa o empresas mancomunadas por el tiempo que requieran para colmar sus expectativas de capacitación laboral.

Artículo 7º. Los convenios suscritos deberán expresar tácitamente:

Sus términos y condiciones bajo las cuales se produce la adopción, responsabilidades de las empresas adoptantes, alcances de las obligaciones de las instituciones diversificadas estatales adoptadas, compromisos pro-témpore de los alumnos egresados para con las empresas y la institución educativa y las demás que a juicio de los miembros de los Consejos de Administración Tecnológica deban incluirse para garantizar el pleno y normal desarrollo y Proyección de modalidad educativa de cada institución.

Artículo 8º. Las empresas adoptantes garantizarán oportunidades reales de empleo para por lo menos el 30% de los alumnos egresados en cada una de las modalidades adoptadas en las condiciones que para tal efecto señalarán los Consejos de Administración Tecnológica.

Artículo 9º. Los Consejos de Administración Tecnológica pueden, cumpliendo los parámetros de la Ley General de la Educación, producir modificaciones curriculares necesarias en dirección a garantizar el máximo de eficiencia institucional de la modalidad técnica en convenio.

Artículo 10. Los Centros Auxiliares de Servicios Docentes CASD, también pueden ser objeto de convenios establecidos en la presente ley.

Artículo 11. Los elementos que sean producidos, contruidos, transformados y/o mejorados en desarrollo de los convenios aquí referidos serán comercializados por las empresas adoptantes y sus beneficios distribuidos de la siguiente manera: el 20% a la empresa o empresas mancomunadas adoptantes, 20% para la adquisición de materia prima propia de las actividades en producción, 20% para el fomento exclusivo de actividades deportivas, culturales, recreativas y de salud de las instituciones diversificadas adoptadas, 15% para la adquisición de títulos de Educación Superior que serán distribuidos entre los alumnos egresados de la modalidad adoptada que manifiesten el deseo de continuar estudios de pregrado en la modalidad de su título de educación media técnica, a realizarse en Colombia o en el exterior, previo el lleno de los requisitos exigidos por los consejos de administración tecnológica de cada institución, las Universidades Estatales Nacionales o extranjeras, el Instituto para el fomento de la Educación Superior Icfes y el Instituto Colombiano de estudios en el exterior Icetex. En todo caso, el porcentaje de alumnos a quienes se promueva para

la continuación de estudios universitarios no será inferior al 10% de los egresados en modalidad por cada uno de los años que duren o sean renovados los convenios.

El 15% restante se utiliza para la constitución de un fondo de reposición tecnológica que será utilizado por cada modalidad, según las normas que para tal fin expidan los concejos de administración tecnológica.

Artículo 12. Las empresas de economía solidaria las que pertenezcan al género de las microempresas, las comunitarias y las de todo género que se constituyan en las comunidades locales en las que estén ubicadas las instituciones diversificadas, tendrán prioridad para la celebración de los convenios de que habla el artículo 3º, de la presente ley.

Artículo 13. Las Universidades privadas y del Estado pueden suscribir los convenios de que trata la presente ley, además para adelantar prácticas de sus alumnos en las modalidades de la institución adoptada en las condiciones establecidas por los consejos de administración tecnológica.

Artículo 14. Previo el lleno de los requisitos de intercambio tecnológico y científico establecidos por la legislación Colombiana, las Empresas y Universidades extranjeras de toda índole, podrán suscribir los convenios de que trata la presente ley.

Artículo 15. El Gobierno Nacional establecerá las excepciones tributarias que sean necesarias para garantizar el estímulo y fomento de la educación media técnica diversificada que pretende la presente ley y en todos los casos eximirá a las empresas Nacionales y Extranjeras, de los impuestos, tasas y contribuciones fijadas para los elementos tecnológicos que se importen para el fortalecimiento pleno de la instrucción en las instituciones adoptadas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 5º, de la presente ley.

Luis Fernando Almarino Rojas,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

La apertura que a ritmo acelerado vive Colombia, suponía que uno de los sectores fundamentales como lo es la Educación, recibiría pronto los aires renovadores en métodos, didácticas, programas curriculares y las tecnologías que requiere el Sistema Educativo Colombiano para adecuarlo a las características propias del Final de siglo.

No fue así. Bastó solo mencionar la palabra "privatización" y grupos de presión del sector encabezados por la fuerza sindical y apoyados directa o indirectamente por múltiples corrientes de opinión impidieron unos de los propósitos prioritarios del Gobierno en la Ley General de Educación:

Iniciar el desmonte de la educación Estatal.

Con múltiples argumentos FECODE reunió en torno suyo a la totalidad del magisterio, a los padres de familia, juntas de acción comunal, confederaciones sindicales y otros grupos de presión no menos importantes que protagonizaron el paro más contundente de que se tenga historia en el país: Dos meses de cese de actividades con un único propósito común: **no rotundo a la privatización.**

Uno de aquellos argumentos, el más válido hacía referencia al precepto constitucional de que "la Educación es un servicio público que tiene una función social" y por lo tanto no puede ser delegado a particulares. Con éste y otros más del orden de respeto a las conquistas laborales, derechos adquiridos y régimen especial del Estatuto Docente, las mencionadas organizaciones enterraron, tal vez por unas cuantas décadas más, la pretensión de amplios

sectores de opinión por privatizar el servicio educativo Colombiano como fórmula directa para poder imprimirle los cambios que reclaman los signos de los tiempos. Igual suerte tuvo el intento de privatizar el SENA.

No era para menos, una sociedad cuya principal característica es precisamente la participación ciudadana, como piedra angular de un cambio, que tiene rezagada a Colombia frente al concierto de Naciones Latino-Americanas. Escuchar el clamor popular al respecto, fue una medida sana y en ella tuvo residencia definitiva el Parlamento Colombiano que hizo eco de los estamentos unidos para evitar la Privatización de la Educación.

No obstante, este logro es sin lugar a dudas un triunfo de lo Maestros organizados.

Es mantener, entonces, contar una fórmula que sin privatizar permita que el sector privado: empresas organizadas y asociadas puedan incluir en sus presupuestos partidas que las posibiliten aprovechar la infraestructura estatal Educativa, con el fin de adiestrar la mano de obra que requieren sus unidades productivas para enfrentar los retos que les impone la apertura y simultáneamente beneficiar al sector Educativo con dineros frescos que no está en capacidad de dispensar el Estado, oportunamente.

Situación actual.

No es ejercicio halagador visitar las instituciones educativas del Estado y percatarse de que su deterioro y abolección es cada vez más drástico y de seguir a ese ritmo, pronto desaparecerán buena parte de ellas, en desmedro, como siempre de clases menos favorecidas. ¿Qué decir de ellas cuya modalidad técnica requiere de la instalación de maquinaria y otros elementos tecnológicos que en su mayoría están fuera de servicio, sus características actuales no están acordes con los requerimientos de la eficiencia, y/o necesitan del mantenimiento que no les están dando en las instituciones en las que se encuentran, por carencia de recursos?

Además, las políticas educativas de hoy apuntan a la estimulación y ampliación de la cobertura en el nivel medio, debido a que en quinquenio anterior estuvieron dirigidas al nivel primario. Ello hace suponer que la infraestructura de las instituciones diversificadas no recibirán ni a corto ni mediano plazo los recursos económicos que requieren para su normal subsistencia, máxime si se tiene en cuenta que en su mayoría han sido transferidas a los municipios que no tardaron en quejarse de que es una carga enorme para la cual sus arcas no serán suficientes, pues lo transferido es el servicio y no los dineros suficientes para sostenerlas.

El presente proyecto pretende ser la fórmula intermedia entre la rechazada privatización y la imperiosa necesidad que tiene el Sistema Educativo Colombiano de estar a la vanguardia que le exige la apertura como única forma que el país tiene de enfrentar sus relaciones geopolíticas con el mundo.

Consideraciones generales

"A estas alturas, discutir sobre si se debe o no cambiar el sistema, es una tamaña mediocridad, no está a nuestro alcance controlar la magnitud del cambio solo podemos controlarlo, dirigirlo y ponerlo al servicio de la humanidad.

La educación es a la vez un mundo en sí y un reflejo del mundo, está sometida a la sociedad y concurre a sus fines, especialmente al desarrollo de sus fuerzas productivas, atendiendo a la renovación de los recursos humanos, contribuye a engendrar las condiciones objetivas de su propia transformación, de su propio progreso.

Es la educación, ha sido siempre un instrumento privilegiado para el mantenimiento de la reconducción de los valores y de las relaciones de fuerzas existentes con todo lo positivo o negativo que pueda representar para el destino de los pueblos y el curso de la historia.

Varios enfoques filosóficos ha tenido la educación en la historia de la humanidad.

El primero, considera que la educación existe en sí y para sí. Se le denomina el Ideológico.

El voluntarista afirma que la educación transforma al mundo independientemente de los cambios que se produzcan en las estructuras sociales.

El-determinismo Mecanicista, para el cual las formas y los destinos de la educación son regidos en forma directa, más o menos sincronizados con los factores ambientales.

Sin embargo, el enfoque más aceptado hoy, es aquel según el cual existe una correlación estrecha y simultáneamente diferida entre las transformaciones sociales y las estructuras y las formas de la acción educativa; así mismo que la educación es factor decisivo y funcional respecto de los movimientos de la historia, pero además, la educación por el conocimiento que proporciona del entorno donde se ejerce, ayuda a la sociedad a tomar conciencia de sus problemas y que al dirigir sus esfuerzos a la formación de hombres comprometidos consecuentemente con el camino de la transformación individual y colectiva, puede contribuir de manera enorme a la configuración real de cambios positivos del conjunto de la sociedad.

Existen lazos estrechos entre los grandes objetivos que se fijan a las sociedades y las finalidades asignadas a la educación.

Está claro que el círculo vicioso del subdesarrollo económico y la desigualdad en el desarrollo educativo solo se puede romper si se ataca de lado y lado. Veamos por qué.

1. Toda reforma educativa debe basarse en los objetivos del desarrollo tanto social como económico.

2. El desarrollo de la sociedad no puede concebirse en absoluto sin renovar la educación.

Los conocimientos técnicos revisten una importancia vital en el mundo moderno y deben formar parte de la instrucción básica de cada uno. La ignorancia de los métodos técnicos coloca al individuo cada vez más a merced de otra persona en la vida cotidiana y reducidas sus posibilidades de empleo.

La enseñanza de la tecnología a nivel conceptual permite a cada uno comprender los medios merced a los cuales puede cambiar su ambiente.

La educación no escapa a la ley de toda empresa humana, que es envejecer y cargarse de residuos y partes muertas. para que sea un organismo vivo, capaz de responder con vigor e inteligencia a las exigencias de los individuos y de las sociedades, en desarrollo debe evitar las asechanzas de las complacencias y de los intereses creados y replantearse incesantemente sus objetivos, sus contenidos y sus métodos, solo así podrá contribuir a su propia democratización, sabiendo bien que ésta depende únicamente de ella"... *1.

"El hecho es que los colombianos del próximo milenio necesitarán mayor producción y mayor acceso al conocimiento. Su adquisición indispensable para la competitividad en el mundo con una economía crecientemente interdependiente y globalizada, exige un mayor esfuerzo de investigación en el presente...

La competitividad en la industria colombiana será resultado del uso eficiente de la tecnología aplicada a la producción y a la enorme gama de sus posibles combinaciones.

Este uso eficiente debe ser factor de producción que haga posible la obtención de tasas altas de productividad y calidad que podrían convertir las industrias en competitivas internacionalmente.

*1. Faure Edgar y otros. Aprender a ser. Alianza Universal. UNESCO.

La sociedad del siglo XX va a requerir ciudadanos diferentes a de hoy. La calidad de los centros educativos de hoy no garantiza que se estén preparando los colombianos que se requerirán a partir del año 2000. La formación en todos los niveles, más que responder a los interrogantes de hoy debe ayudar a formular correctamente las preguntas relevantes del mañana.

Nuestra educación actual está planteada para un país que básicamente ha vivido aislado del mundo. Los colombianos poco se han tenido que ocupar de los procesos de otros países, y nuestra sociedad se ha visto menos influida que otras semejantes en nivel de desarrollo, por fenómenos migratorios o de presencia cultural extranjera...

¿Estamos educando a la gente para estas realidades futuras que ya son casi realidades presentes? Las concepciones y lenguajes propios de la vida cotidiana del futuro, exigirán conocimientos sofisticados en las áreas de alta tecnología. En una economía cerrada podíamos darnos el lujo de ser, como bien lo señaló el Expresidente López Michelsen. "El Tibet Suramericano". En una economía abierta como la actual, mantenernos consumidos en nosotros mismos, aislados del mundo, constituiría un acto imperdonable de suicidio colectivo.

La ciencia y la tecnología están estrechamente relacionadas con la educación. El conocimiento científico y la tecnología son elementos determinantes del progreso o de la falta de progreso.

Los países que han alcanzado éxitos mayores en sus políticas de desarrollo, sin excepción, el han dedicado más recursos a la investigación que aquellos que permanecieron en el atraso. Para los países ya industrializados es común que por lo menos la mitad del crecimiento anual del producto se lo dediquen a la investigación.

Los distintos indicadores que existen sobre el esfuerzo que hace un país para acceder al conocimiento, muestran que Colombia dedica menos recursos, comparativamente, que naciones como Ecuador, Guyana, El Salvador, Chile, México, Brasil, Venezuela y Argentina. El tradicional pero insostenible aislamiento de Colombia frente al resto del mundo ha hecho que las empresas privadas y los centros académicos no hayan percibido la necesidad de aumentar la investigación y que ésta, en consecuencia, haya estado limitada prácticamente a entidades estatales y uno que otro afortunado caso en el sector privado, especialmente en el sector agropecuario...

Todo indica que los esfuerzos que requiere Colombia para adecuar su sistema educativo a las exigencias de una sociedad en apertura, es el estímulo y fomento de la educación en sus distintas modalidades.

El articulado que en el presente proyecto se presenta a consideración del honorable Congreso de Colombia tiene el propósito de llamar la atención de todos los sectores comprometidos, para que con la participación de cada uno de ellos en el debate se logre una ley que, como ya se ha manifestado reiterativamente, sea el punto intermedio entre la privatización y el paternalismo estadista en la educación.

Necesariamente este proyecto deberá ser enriquecido por todos los estamentos del sector educativo que estarán comprometidos, así como los de la empresa privada, que son en final de cuentas quienes darán o no viabilidad a su articulado. En el transcurso del debate serán bienvenidas todas las sugerencias que sean posibles y tengan como norte contribuir a que la educación en Colombia, especialmente

la diversificada, que atiende los requerimientos de la fuerza laboral del país, esté a la altura de las exigencias de una sociedad que se renueva a intervalos de tiempo cada vez menores, impidiendo que sus elementos logren estar a su alcance.

Fundamento Constitucional

Artículo 27. "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".

Artículo 38. "Se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realicen en sociedad".

Artículo 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura..."

Artículo 68. "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones educativas".

Luis Fernando Almario Rojas,
Representante a la Cámara.

Julio de 1994.

CAMARA DE REPRESENTANTES¹

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de julio de 1994 ha sido presentado a este Despacho, el Proyecto de ley 019 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Al Proyecto de Ley Número 112/94 por la cual se modifica parcialmente la ley 5ª de 1992.

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera el Presidente de la Comisión me permito rendir ponencia para primer debate en relación con el proyecto de la referencia.

Teniendo en cuenta el volumen de trabajo de los Congresistas, debido a la ampliación que la nueva Constitución Política plasmó en el artículo 138 donde se establece que las sesiones ordinarias se llevarán a cabo durante dos períodos por año, el primero que comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo 16 de marzo y concluirá el 20 de junio, se ha presentado este proyecto, que pretende adecuar la planta de personal teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Por tal razón se pretende ampliar en dos (2) funcionarios la unidad legislativa, y en consecuencia se amplía a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales el valor de la planta.

Con base en el artículo 150, numeral 1ª, le permite al Congreso reformar las leyes, y es precisamente lo que se pretende realizar al modificar la Ley 5ª de 1992.

Ampliando la Unidad Legislativa de los Parlamentarios, se busca primordialmente, que haya eficiencia y eficacia en su labor legislativa, pues, con la

expedición de la nueva Carta Política son muchos los temas a estudiar, a desarrollar y a revisar.

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de esta Célula Congresional: dése primer debate al Proyecto de ley número 112/94, Cámara, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992".

Cordialmente,

Adalberto Jaimes Ochoa,

Ponente.

CONTENIDO

GACETA No. 235 - Miércoles 7 de diciembre de 1994

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS

Proyectos de Ley número 111 de 1994, por la cual se modifican los artículos 382, 383, 384 y 387 de la Ley 5ª de 1992.	1
Proyecto de Ley número 112 de 1994, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992.	4
Proyecto de Ley número 113 de 1994, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento treinta años de la Fundación de Leticia, Amazonas, rinde homenaje a los leticianos y se ordena la realización de obras de infraestructura.	5
Proyecto de ley número 114 de 1994. Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la flora colombiana, se establecen estímulos para los Jardines Botánicos y se dictan otras disposiciones.	5
Proyecto de Ley número 126 de 1994, por la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Nacional para propiciar el desarrollo empresarial mediante la informática de los mercados y el incentivo a las empresas de riesgos compartidos.	8
Proyecto de Ley número 125 de 1994, por la cual se establecen las cuentas cambiarias petroleras y mineras, cuando intervenga el capital extranjero directo o asociado.	9
Proyecto de Ley número 127 de 1994, por la cual se desarrolla parcialmente la Ley 165 de 1994 (Convenio de Biodiversidad Biológica) y se adiciona a la Ley 139 de 1994 (Certificado de Incentivo Forestal, CIF) un estímulo especial, para reforestación de especies maderables preciosas o semipreciosas en proceso de extinción.	10

PONENCIAS

Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 019 de 1994 Cámara, por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada. ...	12
Proyecto de Ley número 019 de 1994, por medio del cual se fomenta y estimula a las instituciones de Educación Media Técnica Diversificada. ...	13
Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 112 de 1994, por la cual se modifica parcialmente la ley 5ª de 1992.	15

Imprenta Nacional Offset - 1994

¹2. Samper, Ernesto. ¿Un sueño colombiano? L. D. "El Tiempo".

